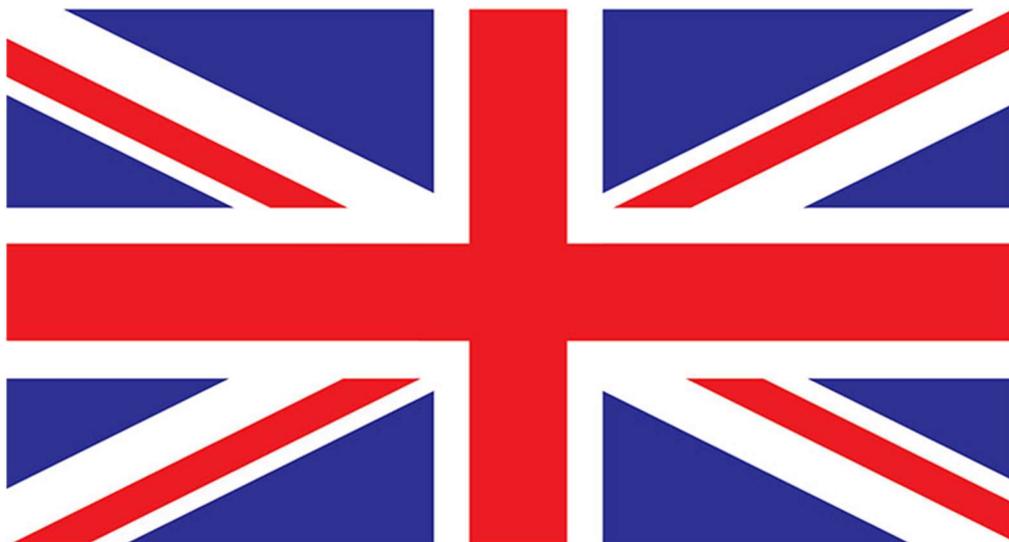




Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad
Título oficial regulado por Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN REINO UNIDO



Trabajo Fin de Máster

Alumna: Ahinoa García Gámez

Tutor: José María Contreras Mazarío

Proyecto de investigación

Convocatoria de Septiembre 2021

Curso académico 20/21

Universidad de la Laguna (ULL)

RESUMEN

En el presente trabajo se muestra un estudio pormenorizado de la enseñanza religiosa en Reino Unido, concretamente se tomarán en consideración cada uno de los países que lo conforman. La investigación parte de un análisis de la normativa internacional en aspectos como son la educación, el derecho de libertad religiosa tanto de los padres como de los hijos, la libertad de conciencia y de cátedra. Para el estudio de cada país, se ha partido de la evolución de la enseñanza religiosa en el sistema educativo hasta llegar a la actualidad a través de la diferente normativa establecida. Permitiendo identificar las características de cada uno de los modelos analizados para conocer cómo se ha intervenido tanto por parte del Estado como por parte de las entidades religiosas. Para así, conocer qué tipo de enseñanza se ejerce, si es confesional o no, cómo se gestiona la enseñanza religiosa -o no- y cómo se aplica la norma en los centros educativos de cada país. Además de realizar una comparación entre los países expuestos. Indicar que se realizará una breve referencia al modelo español actual, para posteriormente elaborar una comparativa entre la enseñanza religiosa de Reino Unido y de España.

Palabras clave: Reino Unido, educación, enseñanza religiosa, Estado, confesión religiosa.

ABSTRACT

This work shows a detailed study of religious education in the United Kingdom, specifically each of the countries that comprise it will be taken into consideration. The research is based on an analysis of international regulations in aspects such as education, the right to religious freedom of both parents and children, freedom of conscience and teaching. For the study of each country, we have started from the evolution of religious teaching in the educational system until reaching the present through the different established regulations. Allowing to identify the characteristics of each one of the analyzed models to know how it has been intervened both by the State and by the religious entities. In order to do this, to know what type of teaching is exercised, whether it is confessional or not, how religious teaching is managed -or not- and how the norm is applied in the educational centers of each country. In addition to making a comparison between the exposed countries. Indicate that there will be a brief reference to the current Spanish model, to later elaborate a comparison between religious teaching in the United Kingdom and in Spain.

Keywords: United Kingdom, education, religious education, State, religious confession.

ÍNDICE:

RESUMEN/ABSTRACT.....	1
1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN.....	4
2. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA RELIGIOSA: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y MODALIDADES DE APLICACIÓN.....	6
2.1. Derecho a la educación.....	6
2.2. Derecho a la libertad de enseñanza, libertad académica y libertad de cátedra.....	8
2.3. Derecho de los padres a la formación religiosa y moral.....	11
2.4. Derecho de conciencia del menor.....	12
2.5. Enseñanza religiosa: Modalidades de aplicación de la enseñanza religiosa.....	14
2.5.1. Modelos teóricos de aplicación de la enseñanza religiosa.....	15
2.5.2. Modelos de Derecho comparado: especial referencia a España.....	20
2.5.3. Modelos de aplicación y modelos de relación: valoración.....	23
3. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN REINO UNIDO.....	24
3.1. Modelo de relación Estado-fenómeno religioso en Reino Unido.....	24
3.2. La enseñanza religiosa en Inglaterra y Gales.....	26
3.2.1. Evolución del modelo escolar de Inglaterra y Gales.....	27
3.2.2. Configuración de la enseñanza.....	33
3.2.3. Profesorado de enseñanza religiosa.....	39
3.3. La enseñanza religiosa en Irlanda del Norte.....	40
3.3.1. Evolución del modelo escolar de Irlanda del Norte.....	41
3.3.2. Configuración de la enseñanza.....	47
3.3.3. Profesorado de enseñanza religiosa.....	52
3.4. La enseñanza religiosa en Escocia.....	54
3.4.1. Evolución del modelo escolar de Escocia.....	54
3.4.2. Configuración de la enseñanza.....	60
3.4.3. Profesorado de enseñanza religiosa.....	66

4. VALORACIÓN DEL SISTEMA: ANÁLISIS COMPARATIVO.....	67
5. CONSIDERACIONES FINALES.....	70
6. ANEXO.....	73
7. BIBLIOGRAFÍA.....	74
7.1. Fuentes directas.....	74
7.2. Autores citados.....	75
7.3. Páginas webs de referencia.....	79
7.4. Bibliografía complementaria.....	80
7.5. Otras webs complementarias.....	81

1. INTRODUCCIÓN/JUSTIFICACIÓN

Como introducción quiero hacer mención a la necesidad de encuadrar esta investigación con mi inquietud como docente de educación primaria y maestra de religión católica. Esta es la causa que me ha movido a elaborar este Trabajo de Fin de Máster (TFM, en adelante) sobre la enseñanza religiosa. Elegir Reino Unido no ha sido por azar del destino, sino ha sido por medio de dos asignaturas, por las cuales he ido sentando las bases de lo que llegaría a ser mi TFM. Pues, he de situar en contexto esta investigación -y en primer lugar- en la asignatura de Poder, Sociedades y Religiones impartida por el profesor Contreras Mazarío. En esta signatura se pedía la investigación de un modelo educativo diferente al de España. Reino Unido me llamaba la atención por tener un modelo muy diferente a España a la hora de entender la educación. Lo que he ha permitido a posteriori plantearme ciertas cuestiones e hipótesis, que a grandes rasgos se convertirían en las líneas de investigación de mi trabajo. Posteriormente, la segunda asignatura que influyó y fue determinante, fue Diversidad Religiosa y Ámbito Educativo a cargo de la profesora Almudena Rodríguez Moya, en esta última empecé a configurar de forma más detallada los puntos en los que centraría lo que iba a ser mi futuro trabajo.

El objeto de mi investigación parte de la enseñanza religiosa en general, realizando varias conexiones para llegar al objeto de estudio, la enseñanza religiosa en Reino Unido. Se han de identificar varios elementos que van directamente ligados con el citado tema, como son: el derecho a la educación que tiene toda persona, la libertad religiosa para recibir la enseñanza más acorde a sus creencias y principios. Así como el derecho a no recibir dicha religión y su exención de la misma. Además de la libertad académica y de cátedra que tiene el profesorado que la imparte. Por otro lado, determinar el tipo de modelo educativo que se lleva a la práctica en Reino Unido y sus principales características para un posterior análisis.

Se ha de tomar en consideración la relevancia del tema que se va a analizar a lo largo de este trabajo. La enseñanza religiosa siempre se interpreta desde dos perspectivas muy diferenciadas: por un lado, la apuesta por la enseñanza religiosa en los centros educativos y, por otro lado, la no impartición en los centros. En este caso se apuesta, firmemente, por su impartición en los centros educativos. La dificultad principal parte de

enseñar una formación religiosa fuera de la confesionalidad siendo países con fuerte arraigo religioso a lo largo de su historia. Lo que nos llevará, a su vez, a averiguar cómo se ha gestionado dicha enseñanza. Reino Unido tiene otras dificultades como son la gestión de los propios centros educativos en su mayoría propiedad de las confesiones religiosas, desde qué religión parten los propios contenidos a trabajar en la asignatura. Y la exención del alumnado a la no impartición de la asignatura.

Por tanto, atendiendo a lo anteriormente expuesto me planteo una serie de objetivos o pretensiones que busco con esta investigación:

- Identificar el modelo educativo de Reino Unido y de los países que lo conforman.
- Señalar las características evolutivas a nivel religioso en los centros de cada país y su normativa vigente.
- Determinar qué tipo de enseñanza religiosa se aplica en los centros educativos dependiendo de cómo se realiza la gestión del centro.
- Conocer desde dónde se parte para su enseñanza y la exención a la misma.
- Comparar similitudes y diferencias entre los diferentes países analizados.

La metodología que se va a seguir para su elaboración parte de la lectura de diversos artículos y libros de autores referentes en el estudio de la enseñanza religiosa en el país objeto de estudio: Reino Unido. A nivel jurídico, se realizará un análisis de la normativa más relevante relacionada con el caso a tratar. Además de manejar diferentes páginas webs de organizaciones gubernamentales a nivel internacional, por lo que parte de la investigación se deberá realizar en inglés para una mayor profundización.

Las bases de investigación es una introducción general acerca de los derechos tanto de padres, del menor como del profesorado implicado en la enseñanza. Para continuar conociendo los tipos de modelos que existen, para encuadrar tanto a Reino Unido como a España. Y continuar con un análisis pormenorizado de Inglaterra y Gales (hacer mención que por motivos materiales Inglaterra y Gales serán analizados de manera conjunta por su similitud), Irlanda del Norte y Escocia a través de varios puntos como son la evolución de la enseñanza religiosa en cada país, la configuración de su enseñanza actualmente y el régimen del profesorado que la imparte.

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA RELIGIOSA: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y MODALIDADES DE APLICACIÓN

2.1 *Derecho a la educación*

La cuestión que se plantea a lo largo de este Trabajo de Fin de Máster no es otra que el análisis de la enseñanza religiosa en Reino Unido, por ello he considerado fundamental e imprescindible hacer mención al derecho a la educación. Tomando en consideración las aportaciones dadas al respecto de Rodríguez Moya (2016: 218)¹ “*La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos*”. Por tanto, es un derecho fundamental reconocido por la UNESCO en 1948², que permite tanto a la población infantil como adulta participar plenamente de la vida en comunidad, pues es una herramienta de cambio y crecimiento, tanto personal como social.

Suárez Pertierra (2004)³ hace referencia a la educación como elemento indispensable para el progreso de la ciudadanía. Y como tal, debe ser ejercido por todas las personas en igualdad de condiciones independientemente de su situación social, el Estado debe garantizar y velar por este derecho fundamental.

En la Declaración de Derechos Humanos, artículo 26⁴, se recoge que “*Toda persona tiene derecho a la educación*” para ello:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

¹ Rodríguez Moya, A. (2016). “Derecho a la educación y libertad de enseñanza” en Suárez Pertierra, G. (coord.). *Derecho eclesiástico del Estado*. Tirant lo Blanch, pp. 218.

²De Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

³ Pertierra, G. S. (2004). La enseñanza de la religión en el sistema educativo español. *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (4).

⁴ De Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y otros los grupos étnicos o religiosos".

Uno de los derechos fundamentales es el derecho a la educación, como parte intrínseca y fundamental para la persona, tanto desde el plano de la libre formación de la conciencia como desde el desarrollo de su personalidad.

En la Carta Internacional de Derechos Humanos, el derecho a la educación se encuentra garantizado al ser punto de conexión y enlace con otros derechos fundamentales. Tal y como se recoge en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha de tomar en consideración que este derecho se encuentra ligado a los derechos civiles en general, y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en particular; considerando la educación como parte de la primera generación de derechos humanos⁵.

La educación es el medio que permite participar plenamente en la comunidad, independientemente de su nivel económico y social. En este sentido, se han de señalar tres niveles de obligaciones por parte del Estado: la obligación de respetar los derechos de los ciudadanos, la obligación de protegerlos legislativamente y la obligación de garantizarlos.

Conectando asimismo con lo anterior, debemos señalar que en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza el derecho de las minorías étnicas o religiosas a tener, profesar y practicar su propia religión sin ser por ello discriminados, adoptándose por parte del Estado diferentes medidas positivas para ello. Es necesario poner en valor la educación desde un punto de vista étnico, religioso y cultural, como instrumento indispensable para la vida humana y para la supervivencia del grupo. El Estado ha de reconocer, respetar, asegurar y garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Se ha de orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la persona y de su dignidad.

⁵ Gómez del Prado 2005. "El derecho a la educación y la educación de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas". Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.). *Interculturalidad y Educación en Europa*. Tirant lo Blach, pp. 83.

En lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 13, se menciona que los padres tienen la libertad de escoger escuelas diferentes a las públicas, siempre que estén aprobadas sus enseñanzas por el Estado, concretamente que reciban la educación religiosa o moral acorde a sus convenciones. Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, como la Relatora Especial⁷, citan que el derecho a la educación, solo se puede si se da desde la libertad académica de los docentes y de los alumnos. Esto lleva a uno de los puntos que vamos a tratar a lo largo de esta investigación. La enseñanza de la religión por parte de profesorado elegido por las diferentes entidades religiosas o por docentes sin vinculación a éstas.

2.2 *Derecho a la libertad de enseñanza, libertad académica y libertad de cátedra*

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la observación número 22, apartado 6, sienta las bases sobre el artículo 18.4 del PIDCP exponiendo que el derecho a la libertad de enseñanza permite garantizar la educación religiosa y moral más acorde a las creencias y convicciones de los progenitores o tutores legales. La libertad de enseñanza es poder elegir el tipo de enseñanza que se desea ya sean centros educativos públicos o privados. Pues bien, los Estados están obligados a respetar la libertad de enseñanza de los ciudadanos, asegurando que la citada libertad no conduzca a desigualdades para determinados grupos sociales.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación al artículo 13⁸, expone que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas

⁶ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 11, documentos E/C.12/-1999/4.

⁷ Mandato establecido en la resolución de 1998/33 del 17 de abril de 1998.

⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 13, documento E/C.12/1999/10.

satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” (párrafos 28-30).

A su vez, en el artículo 39⁹ del PIDESyC se hace una especial mención a la libertad académica, estableciendo que:

“La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación... El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”.

Ello nos obliga, por tanto, a diferenciar entre libertad académica y libertad de cátedra, entendida esta última por el Tribunal Constitucional como:

“una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones de los docentes en el ejercicio de su función”¹⁰

Para González-Varas Ibáñez (2020: 970), la libertad de cátedra es entendida como:

“una libertad individual donde se aúnan la libertad científica o de investigación del profesor, junto con la libertad académica, referida a la planificación del desarrollo los contenidos de la materia, respetando los límites que vengán establecidos para cada nivel educativo”¹¹

Esto lleva consigo aparejada la posibilidad de expresar ideas o convicciones propias como docente, en este caso en la impartición de la enseñanza religiosa. Como se verá más adelante, dicha libertad de cátedra no siempre será efectiva o llevada totalmente a la práctica en algunos países que conforman Reino Unido. Pues por parte de las diferentes entidades religiosas se aboga por la elección de un perfil concreto de profesorado afín a las creencias religiosas de la entidad para la impartición de la asignatura de Enseñanza Religiosa.

⁹ Ibidem

¹⁰ STC 217/1992, de 1 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 1992).

¹¹ González-Varas Ibáñez, A. (2020). Libertad de creencias en el contexto educativo. *Derecho y Religión*, pp. 970

En el lado contrario, se ha de conocer la postura más radical al respecto, en la cual se aboga por una libertad de cátedra y de enseñanza como objetivo fundamental para el éxito educativo. Donde prima la libertad religiosa y moral como parte indispensable del proceso educativo del alumnado.

Tomando como referencia el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

*"Todo Estado... sometido a jurisdicción la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, se comprometa a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos."*¹²

En la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada el 23 de diciembre de 1994, se evidencia que la educación en derechos humanos no es sólo una mera transmisión de conocimientos, sino que debe ser un valor que se integre en el alumnado para el resto de su vida, basándose en el respeto a los demás y en la sociedad en la que se encuentra.

Según Gómez del Prado (2005:109) uno de los fines marcados en el Plan del Decenio sobre los derechos humanos es la tolerancia hacia los grupos étnicos y religiosos, lo que permite poner en valor la necesidad de la religión como parte fundamental e imprescindible del desarrollo ser humano. El objetivo del Decenio mundial es poner en valor a la educación, poner en valor los derechos humanos y las libertades de cada individuo, desde edades tempranas¹³.

¹² Ibidem

¹³ Gómez del Prado 2005. "El derecho a la educación y la educación de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas". Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.). *Interculturalidad y Educación en Europa*. Tirant lo Blach, pp. 109-117.

2.3 *Derecho de los padres a la formación religiosa y moral*

“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos humanos. Partiendo del presente precepto, podría afirmarse que el derecho a la educación está supeditado a los derechos de los progenitores o tutores/as legales. Esto conlleva a convivir con diferentes normativas al respecto como las disposiciones de la UNESCO sobre la Esfera de Enseñanza¹⁴, la Convención de los Derechos del niño¹⁵, las leyes de educación, entre otras.

Tomando de manera ejemplificante el Derecho español, el derecho a la educación es reconocido a toda persona (art.27.1), pero la formación religiosa en cambio se le es reconocida a los padres o tutores legales. Esto implica que el receptor de esas enseñanzas religiosas no elige por sí mismo, sino quienes le custodian. En concreto, dicho precepto dispone que:

*“El derecho que tienen los padres a elegir la educación de sus hijos es uno de los aspectos centrales de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación”*¹⁶.

Los padres/madres o tutores/as legales tienen derecho a elegir el centro educativo público o privado para sus hijos/as, lo que conlleva a tomar decisiones que influirán el resto de la vida del hijo dependiendo del ideario del centro en el que es matriculado, tomando especial relevancia la religión en la toma de estas decisiones. Por otro lado, la libertad de los docentes en el ejercicio de su libertad de cátedra es -como se ha puesto de manifiesto- otro hecho fundamental a destacar para el desempeño de sus funciones docentes. Si el centro es concertado, los docentes están obligados a seguir el ideario del centro, pero sin la necesidad de renunciar a sus creencias.

¹⁴ Instrumento de aceptación de 20 de agosto de 1969 (B.O.E núm.262, de 1 de noviembre de 1969).

¹⁵ Instrumentos de ratificación de 26 de enero de 1990 (B.O.E. núm, 313, de 31 de diciembre de 1990).

¹⁶ Areces Piñol, M. T. (2016). La enseñanza religiosa en España y en Francia: Estudio de Derecho Comparado. *ANUARIO DE DERECHO ECLESIASTICO* 32, pp. 767

En el caso de Reino Unido, esto -como tendremos ocasión de poner de manifiesto posteriormente- queda más claro, ya que la asignatura de educación religión se trata de enfocar desde un punto de vista histórico-cultural prevaleciendo la libertad de elección del tipo de enseñanza religiosa -o no- a recibir por parte del alumnado.

Si nos fijamos en los Pactos de Nueva York, se estableció el compromiso de los Estados participantes de respetar la libertad de los progenitores a escoger el tipo de enseñanza religiosa y moral en base a sus convicciones¹⁷. En la Conferencia Internacional celebrada en Madrid en 2001¹⁸, se señala la importancia de enseñar a través de la tolerancia y en libertad, respetando las opiniones o creencias diferentes a las que se poseen, para crear una sociedad respetuosa y dialogante desde la enseñanza obligatoria.

Areces Piñol (2016: 770), afirma que algunos tratados internacionales no obligan a la enseñanza religiosa, pero si la recomiendan para la formación integral del alumnado, aludiendo a la tolerancia y al respeto hacia los demás. El Consejo de Europa, en 1999, hizo mención a la diversidad religiosa a través de la escuela como propuestas que promovieran la interculturalidad y la educación religiosa. la educación religiosa permite mostrar valores de respeto y evitar conflictos entre la enseñanza que ofrece el Estado y las creencias de las familias. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en la resolución 1904 de libre elección educativa, se garantiza el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades. Se transmitirán valores en pro de la protección y promoción de los derechos de la ciudadanía¹⁹.

2.4 *Derecho de libertad religiosa del menor*

Ahora bien, aunque en el ordenamiento jurídico se hace mención al derecho de los padres/madres o tutores legales sobre su derecho a elección en tanto que tienen la guardia y custodia de los mismos, también se ha de considerar el derecho de conciencia del menor, en este caso relativo a la enseñanza religiosa. En palabras de Pérez Álvarez (2016: 175):

¹⁷ Ibidem, pp 770

¹⁸ Gutiérrez del Moral, M.J.(2002) Tolerancia, educación y libertad religiosa. Reflexiones en torno a la Conferencia Internacional de Madrid obre la educación escolar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 39

¹⁹ Resolución 1904 (2012) aprobada por la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa.

“La elección de uno u otro tipo de formación moral o religiosa en el ámbito escolar durante los primeros años de niñez intermedia, en principio, de la voluntad de los padres o tutores del menor que deben respetar, no obstante, su derecho expresar sus opinión o creencias sobre todos aquellos asuntos que le conciernen, en función de su edad y grado de madurez”²⁰.

Si atendemos al artículo 24.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, éste dispone que:

"En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial"²¹.

Por tanto, la elección de los padres y madres es clave, pero no fundamental, pues en todo momento ha de prevalecer el derecho del menor por encima de las decisiones de sus progenitores o tutores legales.

Como expone Contreras Mazarío (2021: 90), *"los padres no son propietarios de sus hijos ni de la conciencia de sus hijos (art. 13.1 PIDEs y C)²²".* No se ha de confundir la cooperación de las familias en los centros educativos con el derecho a la formación religiosa de sus hijos. Es decir, ese derecho a recibir formación religiosa no otorga ninguna vinculación con la exigencia de darse una determinada religión en el centro en base a las creencias de los progenitores²³. Por tanto, *"el niño es el verdadero titular del derecho a elegir la formación moral o religiosa que esté de acuerdo con su propia conciencia, correspondiendo a los padres solamente su ejercicio por razón de la minoría de edad de los mismos"²⁴*

²⁰ Pérez Álvarez, S. (2016). El derecho del menor a ser educado conforme a su propia conciencia según los estándares del TEDH. Revista De Derecho Político, 1(95), pp. 175

²¹ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000 (*Diario Oficial de la Unión Europea*, núm. 83, de 30 de marzo de 2010).

²² Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nº, 13, documento E/C.12/1999/10.

²³ Contreras Mazarío, José M^a (2021): “Valores educativos, ideario constitucional y derecho de los padres: la cuestión del “pin o censura parental”, en *Revista de Derecho Político*, nº 110, pp. 90.

²⁴ Pérez Álvarez, S. (2016). El derecho del menor a ser educado conforme a su propia conciencia según los estándares del TEDH. Revista De Derecho Político, 1(95), pp. 176

2.5 Enseñanza religiosa: modalidades de la enseñanza religiosa

Desde la normativa internacional hasta la normativa estatal de cada país, se contempla la enseñanza religiosa como necesaria, independientemente cómo se lleve a cabo en la práctica, en base a su modelo de implantación:

"La enseñanza religiosa conforma uno de los elementos centrales de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, al tiempo que ella misma se convierte también en piedra angular para comprobar el grado de eficacia del mismo sistema de relación" ²⁵.

Se ha de dejar claro que un mismo término en diferentes países puede tener unas connotaciones confesionales y adoctrinales diferentes, en cambio en otro puede tener un significado plurirreligioso o incluso cultural, como ocurre en el caso de la enseñanza religiosa en los centros educativos.

En palabras de Contreras Mazarío (2007: 52-53), los textos internacionales tienen como fines últimos de la educación el componente religioso y moral a través del desarrollo integral de la personalidad de los menores. Por ello, la elección del centro educativo se ha de basar en la pluralidad, en la libertad de pensamiento conciencia, pudiendo elegir el centro en base a sus creencias religiosas. Lo que permite trabajar desde los centros educativos una convivencia integradora y respetuosa con los demás.

Otra cuestión a destacar es que los estados están obligados a tener una pluralidad de sistemas educativos. Esto se traduce en que no solo puede existir el sistema público, sino que se puede convivir con otros sistemas un proyecto educativo e ideológico (centros privados) diferenciado respecto del público. El Estado debe permitir la libre enseñanza y la libre elección de centros tomando como referencia los derechos fundamentales, y los principios de pluralidad y neutralidad como punto de partida²⁶.

²⁵ Contreras Mazarío, José M^a (2007): "La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado", en *Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, núm. I, pp. 48.

²⁶ *Ibidem*, pp. 49.

En el sistema internacional no se encuentra recogida la posibilidad de la impartición de la asignatura de religión. Por lo que el Estado no está legalmente obligado a ofrecer una asignatura de estas características. Si está obligado a permitir su existencia, pero sin que la financiación corra necesariamente a cargo del Estado. Los sistemas internacionales no son totalmente imparciales respecto de esta cuestión, se tiende a deducir que se favorecen las asignaturas de contenido cultural y no confesional como podría ser la historia de las religiones.

2.5.1 Modelos teóricos de aplicación de la enseñanza religiosa

Se han de diferenciar 4 modelos teóricos en cuanto a la enseñanza religiosa. Siguiendo las aportaciones de Contreras Mazarío (2007: 53):

Primeramente, se ha de diferenciar entre las técnicas de aplicación interna (escuela) y técnica de aplicación externa.

“La aplicación interna se debe entender cuando la enseñanza de la religión se imparte en el interior de los centros escolares, con intendencia del estatuto que dicha disciplina tenga en el sistema educativo correspondiente, mientras que por aplicación externa cabe entender aquel supuesto en el que la enseñanza de la religión se realiza fuera de los recintos escolares, bien en el seno de las propias familias, bien por las propias confesiones religiosas dentro de su labor catequética, evangélica o doctrinal.”

En la modalidad interna sea centro docente público o privado, la enseñanza religiosa se realiza dentro del propio centro escolar. Para ello se han de facilitar espacios, instrumentos y objetos acordes para su impartición tanto para los docentes como el alumnado que quiera recibir dicha enseñanza. Dentro de la modalidad genérica se han de distinguir 3 sistemas básicos: de integración orgánica, de integración y relación contractual y de libertad de acceso.

Cuando la enseñanza religiosa es configurada como una asignatura curricular a impartir en los distintos niveles educativos. Esto permite igualar al personal docente de religión y al resto de persona del centro en el mismo estatuto jurídico. Por lo que también a su vez están vinculados con la organización educativa del centro. De hecho, esta gestión la puede hacer la propia administración educativa. Para la impartición de la citada asignatura se ha de tener reconocida la función del ejercicio en la misma por parte de las autoridades públicas o por parte de las autoridades eclesiásticas competentes.

- Si la enseñanza es de tipo confesional, se toma en consideración a parte de tener reconocida la capacidad, es imprescindible tener reconocida por las autoridades correspondientes la declaración de idoneidad.
- La enseñanza no confesional, no es necesario dicho reconocimiento por parte de ninguna autoridad eclesiástica ni tener dicha idoneidad para su impartición.

La pertenencia orgánica lleva aparejada dos consecuencias; derechos correspondientes por ser profesores asimilados y por otro lado deberes atribuidos que derivan de la misma. Los contenidos que se han de impartir en grandes rasgos se diferencian en base a: la enseñanza cultural y no confesional, alejada de doctrina y catecismo, permitiendo dotar al alumnado de principios básicos culturales y filosóficos. Pudiendo ser impartida por todo profesorado del centro educativo, asignado por la autoridad educativa competente en esta materia.²⁷

El segundo supuesto sería una asignatura ordinaria de enseñanza religiosa obligatoria para todos los centros con una enseñanza claramente confesional e ideológica. Evidentemente si la asignatura es confesional será impartida por profesorado declarado idóneo con la confesión religiosa pertinente.

²⁷ Ibidem pp. 50-51.

➤ **Modelos de aplicación interna: integración orgánica y sistemas de relación Estado-fenómeno religioso:**

Este modelo no sólo está vinculado con los modelos de Estado confesional o Iglesia de Estado, puede haber Estados neutrales que tenga la enseñanza religiosa como materia ordinaria en su currículo. Se ha de indicar que dicha materia será cultural y no doctrinal vinculada a una religión concreta. Los docentes encargados de su impartición no tienen relación de idoneidad con ninguna confesión religiosa para su impartición, son asimilados como funcionarios.

Por el contrario, el modelo de integración orgánica de naturaleza confesional, en la que la enseñanza de la religión puede ir ligada a varias religiones. Esto da lugar a la configuración de diversos convenios de colaboración y cooperación entre las confesiones religiosas y el estado para su impartición en los centros docentes del estado.

El problema llega cuando se confunde interés público con interés religioso. Este modelo se aplica sólo si es reconocida la religión oficial del Estado y si no se abarcan otras confesiones. Por lo que la enseñanza tendrá carácter ordinario y será obligatoria para los centros educativos independientemente de que sean públicos o privados. En un nivel intermedio está la tolerancia en privado a otros cultos, lo que apenas provoca modificación del modelo anteriormente citado.

Hay algunos países que mantiene una posición equilibrada, pues su enseñanza va especialmente dirigida a la enseñanza cultural, donde el consenso es la base para su puesta en marcha, pues participan las diferentes confesiones para determinar dicha enseñanza entre otros representantes institucionales. El profesorado imparte la asignatura como el resto de las áreas, sin necesidad de ser valorados y evaluados por ninguna confesión religiosa. Un ejemplo evidente de este tipo de modelo más moderado es Reino Unido.

*"su modelo de aplicación de la enseñanza religiosa no es el de una enseñanza de tipo confesional, sino que sus contenidos son referidos a los principios de distintas cosmovisiones tanto religiosas como filosóficas."*²⁸

En Reino Unido hay que destacar la cuestión de Inglaterra que está vinculada a la iglesia anglicana cuya mayor representante y gobernadora es la Reina. Dicha iglesia está regulada por el Estado. Pero no por ello, no hay derecho de libertad de expresión ni creencias, al contrario, progresivamente ha habido una separación entre el Estado y la Iglesia anglicana, como se explicará a lo largo de mi trabajo realizado sobre la enseñanza religiosa en los diferentes países que conforman Reino Unido.

➤ **Modelos de aplicación interna. Integración, relación contractual y sistemas de relación:**

Este modelo se caracteriza por la configuración en el currículo de la enseñanza religiosa, como asignatura ordinaria o como complementaria. Los docentes encargados para su impartición mantienen una relación contractual con las confesiones pertinentes.

En este modelo se caracteriza principalmente por su integración orgánica parcial y por su relación contractual. Se puede llevar a cabo como asignatura ordinaria y obligatoria para los centros educativos pero voluntaria para el alumnado, o incluso como complementaria (no integrada en el currículo). Por lo que la pluralidad de la citada enseñanza religiosa dependerá del alumnado matriculado en la asignatura de acuerdo y en base a sus creencias religiosas. Esta asignatura será evaluable como el resto de áreas.

En ocasiones, se pueden encontrar multitud de *"soluciones de derecho comparado y no una respuesta única y uniforme al respecto."* (Contreras Mazarío 2007: 65-66). Dependiendo de cada país este personal se contrata directamente por las administraciones educativas manteniendo una relación laboral directa o través de las confesiones religiosas, aunque el Estado puede ayudar o financiar a la entidad religiosa por la labor realizada.

²⁸ Ibidem, pp. 63

Este modelo es el más utilizado tanto en sistemas confesionales como neutrales. En este tipo de modelo los Estados confesionales tiene reconocida la integración orgánica y en resto de religiones aspiran a ello. En el caso de España, se está a favor de una enseñanza religiosa católica. Pues todos los centros han de ofertarla como una asignatura más, pero es de carácter voluntario recibirla. A su vez los que no la reciban están obligados a tener una actividad educativa alternativa que también forma parte del currículo por lo que es igualmente evaluada. Con más detenimiento se verá esta cuestión con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica que Modifica a la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE).

Los contenidos, materiales y libros a utilizar para la impartición de la docencia serían establecidos y valorados por las autoridades eclesiásticas.²⁹ En el modelo español los docentes son contratos por las entidades religiosas por capacidad e idoneidad para la impartición de la asignatura. Tendrán las mismas retribuciones que funcionarios interinos (pagados por el Estado) y este contrato será renovable cada año.

➤ **Modelos de aplicación interna: libertad de acceso y sistemas de relación**

Este modelo se caracteriza por la ampliación del libre acceso a los centros, este personal es autorizado por las confesiones religiosas. El Estado deja en manos de terceros la gestión del servicio público, en este caso la elección de docentes para la impartición de la asignatura. El Estado permite ejercer el derecho de recibir enseñanza religiosa en el mismo centro, garantizando el derecho de libertad de conciencia de los individuos:

*"La única vinculación con el Estado es la correspondiente autorización por parte de las autoridades educativas competente, y con los centros docentes la obligación de no deteriorar la vida interna de los mismos"*³⁰

Este modelo suele ser combinado con los anteriores, en este caso queda relegado de forma subsidiaria para las minorías religiosas, como es el caso de España, las cuales han firmado acuerdos con el estado, la enseñanza religiosa es de tipo confesional y la relación con el profesorado es de tipo contractual.

²⁹ Pertierra, G. S. (2004). La enseñanza de la religión en el sistema educativo español. *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (4), pp 225-227.

³⁰ Contreras Mazarío, José M^a (2007): "La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado", en *Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, núm. I, pp. 73.

➤ **Modelos de aplicación externa de la enseñanza religiosa**

En esta modalidad la enseñanza religiosa se lleva a cabo su ejercicio fuera de los centros educativos. Se entiende que la enseñanza religiosa deja de ser de carácter educativo para convertirse en libre elección personal. En este modelo se puede adoptar dos posturas:

- Negativa de no recibir la enseñanza.
- Colaborar y cooperar con las entidades religiosas.

En países como Francia, se desarrolla este modelo, donde la religión no tiene cabida en el sistema educativo ni existe una asignatura de hecho religiosa o cultural como en reino Unido en el currículo.

En definitiva, se han de conocer las diversas características de cada uno de los modelos y dentro de estos los sistemas de relación entre el estado y las confesiones religiosas. Y las relaciones contractuales para su enseñanza Así cómo se actúa en el ámbito educativo para su puesta en práctica a través del análisis de todas y cada una de las casuísticas posibles respetando el derecho de libertad religiosa.

2.5.2 Modelos de Derecho comparado: especial referencia a España

A continuación, se va a hacer una breve mención al modelo de España y cómo se gestiona la educación religiosa en nuestro país. Para ello, se ha de tomar como referencia las aportaciones de Contreras Mazarío (2007: 56), el modelo que está vigente en España es de aplicación interna, asumido por un sistema de integración, a favor de la enseñanza de la religión católica en los centros educativos.

Atendiendo al artículo 16.1 de la Constitución Española: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.”*

En el caso de España, nos encontramos con un estado laico, pero con enseñanza confesional a través de acuerdos de colaboración especialmente con la Santa Sede por su notorio arraigo en la sociedad española. Se ha de tomar en consideración el art 16.3:

“Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

El Estado español también mantiene Acuerdos de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, la Federación de Comunidades Islámicas y con otras confesiones que podrían suscribirse³¹.

España es un modelo de aplicación interna, siendo un Estado laico, pero con una laicidad positiva en tanto que colabora con las entidades religiosas especialmente con las de notorio arraigo. La impartición de la enseñanza religiosa es obligatoria para los centros educativos tanto públicos como privados, pero es optativa en tanto que reconoce el derecho de los progenitores de no recibir enseñanzas religiosas sus hijos/as aunque si se ha de recibir una obligatoriamente una asignatura alternativa a la religión (cambiará con la nueva ley educativa LOMLOE). Al modelo español se le ha de vincular con la aplicación interna de libertad de acceso que contempla a los grupos religiosos minoritarios en la enseñanza de la religión católica a través de acuerdos de cooperación con el Estado. Además, el profesorado tendrá una relación contractual con el mismo. La impartición de una religión minoritaria está a expensas de que se cumpla un mínimo de alumnado para ello.

³¹ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953

Con la nueva Ley de educación, la LOMLOE³², se vuelve a llevar a cabo una reforma educativa que conlleva un cambio a nivel curricular en la enseñanza religiosa, que entrará en vigor a partir del curso 2022-2023; al tiempo que se debe indicar que la asignatura espejo desaparece. Uno de los aspectos más llamativos con el nuevo ordenamiento es la desaparición de la "alternativa a la religión", la educación en valores sociales y cívicos implantada con la LOMCE³³. El alumnado que opte por la no impartición de la enseñanza religiosa recibirá una atención educativa sin currículo y sin evaluación. Por el contrario, la asignatura de religión si será evaluable, pero no entrará en el cómputo de la media del expediente.

Tomando en consideración las aportaciones dadas en su día por Suárez Pertierra (2004) propuso que la asignatura de religión es y debe ser evaluada como el resto de currículo.³⁴ El profesorado que la imparte forma parte de la selección de personal realizado por la confesión religiosa y es incorporado al resto de claustro del centro. Y a la hora de la impartición de la asignatura alternativa, si es dada por un docente del cuerpo de maestros.³⁵

La nueva Ley educativa deja, a mi juicio, al margen al alumnado que no quiera recibir enseñanza religiosa. Considero que se está “obligando” a reforzar meros contenidos cuando lo que se debería de reforzar son valores. Se está cerrando una puerta a asignaturas como pueden ser la educación en valores o historia y cultura de las religiones (impartida como alternativa a la religión en secundaria con la LOE³⁶) donde el alumnado puede y tiene la oportunidad de aprender valores sociales, éticos y culturales necesarios para su desarrollo integral. Siendo un país con una laicidad positiva al igual que si se imparte una enseñanza religiosa confesional se debería también dar opción de elegir, si se considera oportuno, una enseñanza alternativa.

³² Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953

³³ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013, páginas 97858 a 97921

³⁴ Suárez Pertierra, G. (2004): “La enseñanza de la religión en el sistema educativo español”, en *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, nº 4, pp. 232.

³⁵ R. L, Belén, y M. V. Silvia (2018): *La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas*, Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid

³⁶ Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. «BOE» núm. 5, de 05/01/2007.

2.5.3 Modelos de aplicación y modelos de relación; valoración

Identificar de los diferentes modelos de aplicación interna y sus tipos y del modelo de aplicación externa, nos predispone y nos sitúa para analizar el modelo en cuestión a tratar como es el caso de Reino Unido y los diferentes países que lo conforman, cada uno de ellos con sus características y formas de aplicar la normativa. Los diferentes modelos de aplicación no son aislados ni blindados, es decir, pueden estar en interconexión con otros modelos o ser prácticamente similares salvo por algunas excepciones muy concretas, por ello se ha de tener claro cada uno de los tipos de relación que hay y cómo se llevan a la práctica.

Esto me lleva a cuestionarme que independientemente del tipo de relación Iglesia-Estado, la religión tiene un papel clave en la ciudadanía a nivel personal, social y espiritual. En el caso de España se aboga por una asignatura de religión de carácter confesional independientemente si es público o concertado. En cambio, en Reino Unido -como tendremos ocasión de poner de manifiesto más tarde- se lleva a cabo una enseñanza religiosa curricular, fuera del ámbito estrictamente religioso (centros de gestión estatal) y en centros gestionados por las confesiones religiosas se imparte una enseñanza acorde a estas.

Otra cuestión de interés es la gestión de las asignaturas – o no asignaturas- para el alumnado que no reciba enseñanza religiosa. Cada país dicha gestión la realiza de forma diferente. En el caso de España, en nuestro país con la nueva ley educativa no habrá asignatura espejo como hasta ahora, e igual sucede en el caso de Reino Unido, donde tampoco se da una alternativa, aunque se deja salir al alumno del centro para recibir la enseñanza más acorde a sus creencias fuera del centro educativo. Cómo se ha gestionado la enseñanza religiosa es un tema complejo dependiendo del tipo de relación del modelo y de las peculiaridades del propio país. Independientemente de esto, queda claro es obligatorio por parte de los Estados dar la opción de poder ejercer (quien lo considere) el derecho de elección de la enseñanza religiosa. La cuestión está en ofrecer o no alternativa a la religión a través de una asignatura espejo, un refuerzo educativo o directamente ejercer la exención a recibir la asignatura.

3. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN REINO UNIDO

3.1 *Modelo de relación Estado-fenómeno religioso en Reino Unido*

Reino Unido al estar compuesto por diversos países cada uno de ellos tiene ligeras diferencias a la hora de entender la religión. En Inglaterra la relación establecida entre la Iglesia y el Estado se denominó *establishment*, en cambio en Gales e Irlanda del Norte están separados de la iglesia y se les conoce como *disestablishment*. Y en Escocia, aunque hay un credo oficial que es el Presbiteriano, la relación con la iglesia se asemeja al estilo inglés³⁷.

Reino Unido tiene un modelo de aplicación interna con un sistema de integración orgánico. Se hace una separación Estado fenómeno religioso que define cómo se va a tratar la religión en los centros educativos. En este caso la asignatura de religión se configura desde la integración de los centros, pero con la libre elección de recibirla. Dicha enseñanza religiosa se produce desde el ámbito cultural y no desde el ámbito estrictamente religioso. Pues el contenido a impartir está alejado del adoctrinamiento dependiendo del tipo de centro educativo. El profesorado podrá ser el propio del centro el asignado por las confesiones religiosas.

Como se verá en sucesivas páginas, Reino Unido es un modelo interesante de analizar, por ejemplo Inglaterra es un estado confesional, pero con enseñanza "alejada del adoctrinamiento", se verá que del todo no tiene una enseñanza neutral no por parte del estado sino de las confesiones religiosas que gestionan determinados centros educativos. Y como las confesiones han intentado estar en los órganos de gobierno para controlar la enseñanza de la religión a través del profesorado para su impartición. Por otro lado, cada país miembro poco a poco se ha ido acercando a la enseñanza neutral de la religión. En

³⁷ García Oliva, J. (2001). Consideraciones sobre la Iglesia de Inglaterra y su relación con el Estado. ANUARIO DE DERECHO ECLESIASTICO, pp. 311-372.

Inglaterra y Gales se ha tenido una separación entre la enseñanza religiosa curricular impartida en los centros estatales y la enseñanza ofertada en los centros gestionadas por las confesiones con una enseñanza confesional. Este hecho justifica el que por nuestra parte abordemos -a continuación- el estudio conjunto de ambos países, sobre todo por lo que respecta al derecho a la educación y su conexión con la enseñanza religiosa.

En el caso de Irlanda del Norte, el debate siempre ha estado en torno a dos confesiones religiosas: la católica y la protestante, llegándose a identificar por un lado las escuelas estatales como protestantes y las católicas por otro. Concretamente Escocia destaca por poner de manifiesta la necesidad de impartir el hecho cultural, el autoconocimiento y la ética como pilares fundamentales para el desarrollo integral del alumnado. Poniendo en valor la enseñanza moral y ética desde un punto de vista neutral y objetivo como se indica en la Observación General³⁸ número 22, apartado 6, sentando las bases del art. 18 del PIDCP³⁹.

Como define Fernández Coronado (2005:238). *"la religión oficial depende del Estado en el aspecto legal y solo es autónoma en lo espiritual"*⁴⁰. A este respecto, y como indica Contreras Mazarío (2007: 63): *"El derecho interno de la Iglesia anglicana está regulado por el Estado, al tiempo que el mismo es derecho de libertad de conciencia como de separación entre el Estado y la iglesia nacional, y con ellos de la autonomía y poder de decisión de la iglesia anglicana respecto al Parlamento británico, éste debe seguir dando su autorización para que las medidas que adopte el Sínodo General obtengan el consentimiento regio, y con eficacia jurídica. Mayor grado de autonomía y separación se produce en Gales, Escocia e Irlanda del Norte"*⁴¹.

³⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nº 22, documentos E/C.12/GC/22

³⁹ Humanos, C. D. D. (1999). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Boletín n. 3 (07)*.

⁴⁰ Fernández-Coronado, A. (2005): "Derecho a la educación, educación en valores y enseñanza religiosa en los sistemas de iglesia de estado de la Unión Europea", en Contreras Mazarío, J.M. y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 239.

⁴¹ Contreras Mazarío, José M^a (2007): "La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado", en *Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, núm. I, pp. 63.

"Si por algo se ha caracterizado el debate legislativo inglés en materia de educación en los últimos sesenta años, ha sido por la continua evolución en la relación entre el Estado y las confesiones religiosas"⁴²

Se ha caracterizado por la invasión del estado en asuntos religiosos, especialmente en el ámbito educativo tratando de regular y controlar la educación ejercida por las confesiones religiosas especialmente dos confesiones la anglicana y la católica. Se deja a los padres ejercer su derecho a elegir libremente la educación que quieren que reciban sus hijos/as. Dando lugar al reconocimiento de la enseñanza religiosa como fundamental para el desarrollo integral del alumnado para desenvolverse en situaciones cotidianas de su vida diaria.

Como indica Celador Ángón (2001:347-348) el sistema jurídico se caracteriza por:

- No ofertar el ejercicio de la libertad religiosa sino el derecho de decisión de los padres sobre que educación quieren que recibían sus hijos.
- La asignatura de religión es considerada una asignatura más en el currículo pues es obligatoria ofertarla, pero de asistencia voluntaria.

Esta voluntad fue reconocida en 1862 reconociendo el derecho a la libertad de conciencia. La enseñanza de la religión está determinada organización local.

3.2 La enseñanza religiosa en Inglaterra y Gales

A la hora de realizar el análisis tanto de Inglaterra como Gales por motivos materiales he considerado oportuno, tomando como referencia varios artículos y publicaciones donde se mencionan juntos, hacerlo dentro del mismo apartado, por tener similar evolución del sistema educativo, gestión y tipos de centros educativos. He considerado oportuno centrarme en Inglaterra por su peculiaridad y gestión de la enseñanza religiosa.

⁴² Celador Ángón, O. (2001): "Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión", en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. Universidad Carlos III-BOE, Madrid, pp. 347-348

Inglaterra se caracteriza por tener un modelo de iglesia de estado a través de un sistema confesional donde la cabeza de la iglesia anglicana es la Reina Isabel II., apuesta por la integración obligatoria de la religión en el ámbito escolar (modelo de aplicación interna con un sistema de integración orgánica) se considera que la religión es un asunto público independientemente de ser un estado confesional con la religión anglicana, *Education Act 1944*. El estado toma como propia la iglesia, concediéndole privilegios y legislando sobre ella.

3.2.1 Evolución del modelo escolar de Inglaterra y Gales

Para adentrarnos a conocer el modelo educativo de Reino Unido, concretamente centrándonos en Inglaterra y Gales nos hemos de remontar al S. XVIII, donde las escuelas atendían más necesidades sociales que formativas.

*"Se trató de las escuelas de caridad o cómo se las conocía comúnmente, las escuelas para harapientos, y su objetivo fue enseñar a las clases sociales más necesitadas a vivir en armonía con los principios anglicanos."*⁴³

Paulatinamente, se fueron incorporando el resto de confesiones religiosas con la llegada al trono de Jorge III, esto permitió una mayor tolerancia religiosa. Se crearon escuelas dominicales que impartían catequesis los domingos. Este tipo de centros eran financiados de forma filantrópica, muy característico de la época:

*"Las escuelas dominicales tuvieron un papel central en la vida espiritual de sus alumnos, ya como fuente de la retórica bíblica que influyó en los escritos y en el vocabulario popular durante el Siglo XIX, ya como un instrumento de conversión"*⁴⁴

La Ley para Pobres o *poor law reform*⁴⁵ de 1833 permitió atender a hogares con nulos recursos a través de comedores, techo donde dormir, sanidad, educación y guía

⁴³ Ibidem, pp. 348.

⁴⁴ Laqueur Thomas, W (1976): *Religion and Respectability Sunday and Working Class Culture*, Yale University Press, London, pp. 10.

⁴⁵ Englander, D. (2013). *Poverty and Poor Law Reform in Nineteenth-Century Britain, 1834-1914: From Chadwick to Booth*. Routledge.

espiritual. En 1834 se comenzó a trabajar en un principio de modelo de educación pública, basándose en la educación con carácter religioso de ese momento. En general los británicos era partidarios de una educación controlada por el Estado, en la cual podían recibir la enseñanza religiosa más acorde a sus creencias.

Por el contrario, los anglicanos pretendían controlar la educación religiosa desde la iglesia, como mayor y máxima autoridad capacitada para ello. Esta conflictiva situación se solucionó dividiendo las partidas presupuestarias en función de las rentas de las instituciones por ejemplo la anglicana recibió el 70 %, con la que se pagaba los sueldos de los maestros y se financiaba el mantenimiento de los centros. Las sociedades educativas que fueron financiadas fueron obligadas a ser inspeccionadas por el Estado. Esto provocó un gran rechazo a recibir ayudas por parte del estado a cambio de ser controladas por este. Un primer intento de crear un modelo educativo acabó con la asignatura de religión en el currículo siendo obligatoria su impartición en el *National Society*. En cambio, en el *British Society*, se basaba en la libre enseñanza de la religión.⁴⁶

En 1841 se dio un paso hacia la neutralidad. La iglesia anglicana solicitó financiación al Estado para crear lugares de culto, pero el estado se negó pues no se podía financiar una confesión religiosa, aunque esta fuese la oficial del Estado. Años más tarde, en 1862 se crearon unas "cláusulas" donde se recogía la libertad de conciencia y la no discriminación por motivos religiosos, para así poder recibir ayudas por parte del Estado.

Como recoge Celador Angón (2005:351): "*el problema aludido era especialmente grave, pues tanto la Iglesia católica como la anglicana interpretaban que la educación religiosa no podía independizarse de la secular, por lo que la objeción a la religiosa suponía la objeción a cualquier tipo de educación en este tipo de escuelas*"⁴⁷.

El acta de Educación o *Elemental Foster Education Bill*, de 1870, fue un cambio en el modelo educativo de la época en ella se promulgó la gratuidad, la universalidad, la

⁴⁶ Murphy, J. (1971): *Church, State and Schools in Britain, 1800-1970*, Routledge & Kegan Paul, London, pp. 44-45.

⁴⁷ Celador Angón, O (2001). "Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión", en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. Universidad Carlos III-BOE, Madrid, pp. 351.

obligatoriedad del sistema educativo para todos los ciudadanos. Se acordó que la financiación local, pero controlada por el Estado y dejando al margen el control religioso.

Se rompió con la filosofía de las escuelas dominicales centradas en “limpiar las almas” de los alumnos pasando a elegir clase obrera si quería ser adoctrinada en los lugares de culto o directamente no serlo. Se mantuvieron tanto el sistema estatal de educación pública como el religioso. Estas últimas controladas por las autoridades educativas *boards of education* o LEAS (en adelante). Las escuelas religiosas se mantuvieron para cubrir las necesidades de la población independientemente de la confesión religiosa de referencia.

Las escuelas religiosas garantizaron el acceso a la educación a toda la población independientemente de sus creencias religiosas, garantizando así un derecho fundamental⁴⁸. Se conformó un sistema dual que abarcaba tanto las escuelas pertenecientes a las LEAS como las escuelas religiosas financiadas por el estado, ambas sometidas a la inspección educativa que del propio Estado ejercía para el control de ambas. Poco a poco se fue instaurando la neutralidad educativa en el sistema educativo, lo que permitió la equiparación de ayudas a todas las confesiones religiosas y la no discriminación de las escuelas LEAS y los centros educativos de las confesiones religiosas.⁴⁹

Todo esto trajo una consecuencia, la mayor parte de los centros educativos eran propiedad de la iglesia anglicana, lo que produjo la matriculación de alumnos independientemente de la confesión que administraba el centro. Además, les benefició la política de no crear nuevos centros LEAS, si se podía gestionar el acceso del alumnado acudiendo a centros regidos por las confesiones religiosas. Favoreciendo a la Iglesia anglicana así el control educativo y espiritual.

La incorporación de la religión en el currículo dio lugar a dos vertientes:

- A favor de que la religión fuera obligatoria y se incluyera en el currículo, como la Iglesia Anglicana, y que fueran sufragados los gastos por el Estado.
- En contra de que se diera religión en horario lectivo y que fuera financiada por los propios beneficiarios o por las entidades religiosas pertinentes.

⁴⁸ Laqueur, T. W. (1976): *Religion and respectability: Sunday schools and working class culture, 1780-1850*, Yale University Press, p. 159.

⁴⁹ Celador Angón, O. (2001): “Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión”, en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. Universidad Carlos III-BOE, Madrid, pp. 352.

Ante tal situación la decisión de las autoridades fue clara: las escuelas financiadas por el Estado no podrían obligar a su alumnado a recibir enseñanza religiosa. Las LEAS si podrían incluir la enseñanza religiosa si están lo financiaban, pero debía ser una enseñanza aconfesional pero cristiana, sin catecismo ni ideologías espirituales cercanas a ninguna confesión religiosa. Se impuso su impartieron a primera o a última hora de la jornada escolar, *Education Act 1870*⁵⁰. Las escuelas LEAS en el único y excepcional caso en el cual se puede impartir enseñanza religiosa por parte de una confesión es cuando no suponga coste para las autoridades competentes en materia de educación. Y evitando situaciones que pudiesen generar cualquier tipo de perjuicio para el alumnado o el desempeño de las clases. Aunque las LEAS podían omitir la enseñanza de la religión no lo hicieron, continuar con sus lecturas del libro sagrado sin entrar en juicios de valor que indujeran a mostrar o expresar las creencias religiosas, las cuales debían quedar al margen. En contra partida los centros educativos religiosos, si podían impartir clases de religión como lo habían hecho anteriormente, siempre que los padres/madres o tutores legales eximieran a sus hijos/as de hacerlo.

Tanto Inglaterra como Gales se caracterizan por un modelo de integración orgánica. Los estados que se acogen a este modelo son los estados que se mantienen neutrales en la enseñanza religiosa, esta asignatura se imparte de forma ordinaria en el currículo. Dicha asignatura se imparte de forma neutral alejada del catecismo y con una carga cultural sin llegar a ser religiosa.⁵¹

El modelo escolar que actualmente tiene Inglaterra parte de los años 40, el Estado tomó como titular diversas funciones dejando al margen a las confesiones religiosas, estas tuvieron un papel secundario respecto del Estado. *"Se tomó la máxima a mayor financiación estatal de la educación, mayor control del estado sobre las escuelas religiosas"*.⁵² Fue un proceso complejo en el cual se tuvo que dialogar y pactar con las

⁵⁰ Murphy, J. (1972): *The Education Act, 1870, Text and Commentary*, p. 336

⁵¹ Contreras Mazarío, José M^a (2007): "La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado", en *Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, núm. I, pp. 56-57.

⁵² *Ibidem*, pp. 354.

diferentes confesiones religiosas de la época entre ellas se ha de citar a la iglesia católica, la anglicana y las libres (metodistas, presbiterianos, etc....)⁵³.

Celador Angón (2005:207) hace mención que esto derivó en tres tipos de escuelas estatales:

- Las escuelas condado o *county schools*, fueron creadas por el Estado y eran de su propiedad, por lo que la gestión financiera y control del centro dependía de éste. Son más del 80% de los centros educativos de la actualidad.

Los otros dos grupos de centros entran dentro de la categoría de escuelas religiosas que pueden ser concertadas en su totalidad o parcialmente concertadas. Se ha de mencionar que dentro de este tipo de centros puede haber escuelas que no tengan un ideario ideológico religioso, pero son muy excepcionales.

- Las escuelas concertadas parcialmente o *voluntary aided schools* tenían el 50% de la financiación. En la actualidad reciben aproximadamente un 85 % de los costes por parte del Estado, con el cual han de sufragar gastos, mantenimientos y construcción de instalaciones y salario del profesorado. Esto conlleva que un tercio de los miembros del órgano de gobierno del centro educativo son nombrados por el Estado. La confesión religiosa controla el ámbito de la gestión del centro. El régimen de concierto no supuso importantes limitaciones respecto a la libertad del titular del centro.
- Los centros educativos concertados o *controlled schools* en su totalidad son propiedad de las confesiones religiosas, pero son financiadas completamente por el Estado. Esto supuso limitaciones a los centros, por parte del estado, nombrando a dos tercios de los miembros de la junta de gobierno. Lo que supone una participación activa y controladora por parte del estado en la función del centro, limitando la libertad del centro educativo al estar bajo las órdenes del Estado.

“La adaptación de las escuelas religiosas al nuevo modelo educativo fue variopinto. La integración de las escuelas anglicanas en el modelo de escuelas

⁵³ Celador Angón, Ó. (2005): “El sistema de enseñanza de la religión en el Reino Unido y España”, en *Análisis comparativo de la Ley de Calidad de la educación*, p. 207.

*concertadas parcialmente fue mayoritaria, destacando que en 1988 existiesen 3000 escuelas religiosas anglicanas de este tipo con 411000 alumnos”.*⁵⁴

Las escuelas católicas decidieron integrarse como escuelas totalmente concertadas, había 2.400 centros católicos con 657.000 en 1988. Como se puede observar aproximadamente el 67% de las escuelas eran anglicanas y el 30% eran católicas. Las escuelas concertadas parciales pertenecientes al ámbito católico era un 97% mientras que las anglicanas eran totalmente concertadas aproximadamente un 60% del total de centros.

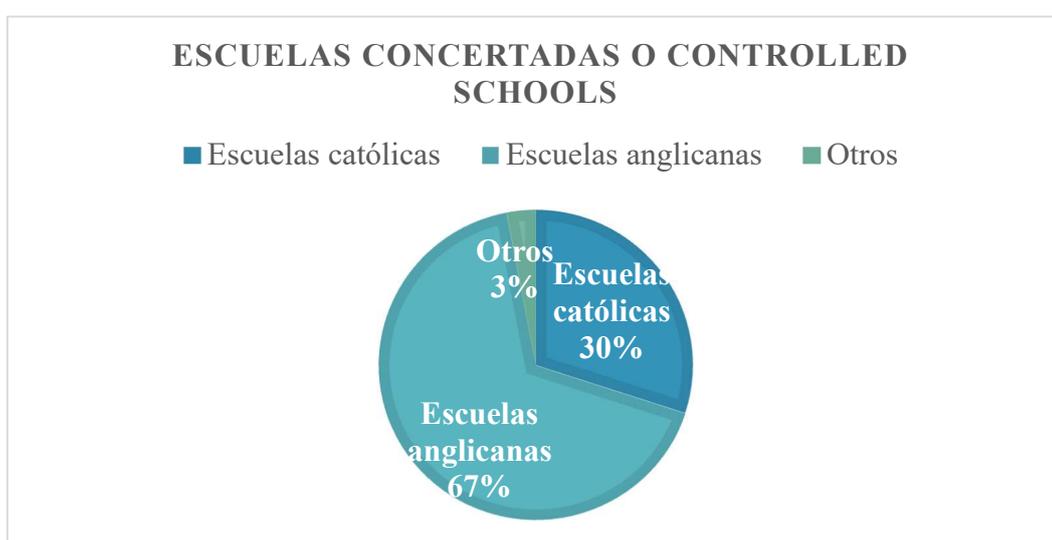


Figura 1: Elaboración propia

La sección 381 (1) de la ley de educación, *Education Act* de 1996, establece que los padres/madres o tutores legales tienen derecho a decidir o no, que sus hijos/as reciban clases de religión. Aunque se trata de una asignatura de carácter obligatorio, se sugiere o recomienda dar opción a tener una asignatura alternativa, como segunda opción, sin ser esta obligatoria de impartición por parte de los centros docentes.

El régimen de concierto dependía de la decisión de las familias, pues podían dejar de ser financiadas, las LEAS podían rescindir el concierto de estos centros. Al poder elegir los centros educativos donde llevar a sus hijos/as surgir el problema de limitar la libertad del centro educativo en cuando al número de vacantes ofertadas. Las LEAS no pueden

⁵⁴ Ibidem pp. 356

imponer las escuelas religiosas al alumnado con diferentes creencias del centro ofertado, deben de tener un ideario similar y compatible por ambas partes. La función de las LEAS es garantizar el derecho a la educación, por lo que deberían admitir al alumnado propuesto independientemente de sus creencias si fuese necesario.⁵⁵

3.2.2 Configuración de la enseñanza religiosa

De acuerdo en lo dispuesto en la norma de 1944⁵⁶;

“será obligación de las autoridades educativas locales de cada área, en función de sus facultades y competencias, contribuir al desarrollo espiritual, moral, mental y psíquico, de la comunidad, asegurando que exista una educación eficiente en los niveles aludidos que satisfaga las necesidades de la población de su área”.

Con la anteriormente citada norma comenzó un camino hacia la enseñanza de la religión como hecho cultural donde se da prioridad al ámbito espiritual y al ámbito formativo en la propia enseñanza religiosa permitiendo identificar la necesidad de la enseñanza de la religión en los centros educativos.

Posteriormente en la reforma educativa llevada a cabo en 1988⁵⁷ se establecieron los fines educativos de la enseñanza en los centros públicos: los cuales promovían:

- a) El desarrollo en tres niveles; espiritual-moral, cultural y psíquico a lo largo de la etapa educativa en los centros escolares.
- b) Preparar a dicho alumnado para tener experiencias de la vida adulta y ser capaces de resolverlas.

En 1996 en la Ley de educación se estableció: *"la promoción del desarrollo espiritual, moral, cultural, mental y físico de los alumnos"*. Además de proveer todos los medios necesarios para cubrir las necesidades del alumnado para la impartición de la

⁵⁵ Hanlon, K. A.: (1989): “Survey on Religious Education in Roman Catholic Secondary Schools in England and Wales”, en *British Journal of Religious Education*, vol.11, núm. 3, pp. 154-163.

⁵⁶ Meredith, P. (1996): “Farewell to the Education Act 1944”, en *Education and the Law*, 8(3), pp. 189-190.

⁵⁷ Act, E. R. (1988). *Education Reform Act*.

educación religioso. Para ello se conformaron dos mecanismos para alcanzar los fines educativos planteados en la citada normativa:

- En primer lugar, se podrían crear los conciertos que fuesen necesarios jurisprudencialmente por medio de LEAS, en base a las creencias del alumnado.
- En segundo lugar, la obligación de que todos los centros educativos que recibiesen financiación por parte del estado debieran ofertar la enseñanza religiosa curricular en los centros.

En la escuela la única asignatura que podía ser ofertada obligatoriamente era la religión y su contenido elaborado y aprobado por comités formados por la iglesia anglicana y las confesiones religiosas que tuvieran suficiente alumnado para que fuesen representativas.⁵⁸ El *syllabus* o currículo básico debía ser aprobado por unanimidad, actuando bajo el principio de aconfesionalidad, pues no se podía impartir catecismo o inducir al adoctrinamiento religioso. Aunque de acuerdo con las numerosas aportaciones de Robilliard⁵⁹, esto nunca llegó a ocurrir.

La Ley de Educación, o *Law Education Act (LEA)*, de 1996 configuró cómo se ha de regular la enseñanza de la religión en el sistema educativo y el currículo de la etapa, en base a la sección 375 (3) de la mencionada ley. Toda la programación debe ser especificada y revisada por la secretaria de estado para poder impartir la educación religiosa “*Religious Education (RE)*” en base a lo estipulado en la normativa vigente. A lo largo de los últimos 25 años apenas ha habido modificaciones considerables respecto a la educación religiosa.

Como afirma Celador (2005: 207): el Estado desempeña un gran protagonismo dejando a las confesiones religiosas con una función subsidiaria en comparación con el estado. La asignatura de religión no está dentro del currículo como asignatura "fundamental" pues no debe pasar ningún tipo de evaluación como el resto de áreas. Pero

⁵⁸ Celador Angón, O. (2001): “Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión”, en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. BOE, Madrid, pp. 358-359.

⁵⁹ Robilliard, J.A. (1984): *Religion and the Law, Religious Liberty in Modern English Law*, Manchester University Press, Manchester, pp. 154.

si se podrá elegir la religión más acorde a sus creencias religiosas. El currículo nacional está dividido en:

- *Core subjects* o asignaturas centrales como: matemáticas, inglés y ciencias.
- *Non core-subjects* o asignaturas fundamentales que son la tecnología, historia, geografía, primer idioma extranjero, arte, música y educación física.
- La enseñanza de la religión incluida en el currículum básico.⁶⁰

Se establece la obligación de ofertar la asignatura de religión equiparándola con el resto de áreas de conocimiento, es una materia ordinaria. Una característica a destacar es que la elaboración del currículo o syllabus que se realiza por parte del SACRES, “*Standing Advisory Councils on Religious Education*”, *Education Act 1996* sección 390 (4) en colaboración y supervisión de las autoridades religiosas pertinentes. Este un organismo dependiente tanto a nivel organizativo como de funcionamiento de las LEAS.

Este órgano⁶¹ está compuesto por:

- Un representante de la Iglesia de Inglaterra (este grupo no existe en Gales).
- Representantes de otras religiones, sean o no cristianas, con presencia en la zona.
- Autoridad educativa local.
- Las asociaciones de profesores.

“Las SACRES son las encargadas de supervisar e inspeccionar que las escuelas y los profesores cumplan la legislación educativa en materia de enseñanza de la religión y el acto religioso, y se configuran por lo que a las escuelas respecta, como los órganos locales encargados de controlar tanto el sistema pedagógico y la formación del profesorado de religión como los materiales que éstos utilizan en sus clases: y por lo que las LEAS respecta, son los encargados de decidir cuándo modificar el Syllabus”⁶².

⁶⁰ *Ibid.*, pp 359-360.

⁶¹ Oliva, J. G. (2010): “La enseñanza de la religión en la escuela pública en Inglaterra y Gales”, en *Religión en la Educación Pública: análisis comparativo de su regulación jurídica en las Américas, Europa e Israel*. Fundación Universitaria Española, Madrid, pp. 482.

⁶² Rudge, J. (1989): “*Testing Time for religious Education*”, *British Journal of Religious education, The Religious clauses of the 1988 Education Reform Act*, Kogan page, pp. 54.

Esta asignatura es obligatoria ofertarla los centros educativos, pero de asistencia voluntaria del alumnado, en base a las consideraciones de las familias, respetando en todo momento el derecho de libertad de conciencia. El currículo es objetivo, se obliga a los centros con petición de exención por parte de los padres o madres a no recibir esta asignatura si lo solicitan, en ese tiempo que se imparte religión, se permite recibir enseñanzas religiosas fuera del centro docente.

La asignatura de religión se imparte de los 5 a los 16 años en todos los centros públicos o state schools. El currículo se concreta por las diferentes autoridades de la localidad adaptando en currículo al entorno cultural y religioso de los centros educativos. Los contenidos que se trabajan en la asignatura de religión son de carácter histórico-cultural, se deja a un lado el fervor religioso para enseñar la historia de las diferentes religiones, sus líderes y lo que promulga cada una de ellas. desde un ámbito pluralista y abierto a pesar de ser estado confesional.

Los bloques de enseñanza para dicha asignatura pasaron a ser:

- El cristianismo
- Las grandes religiones del mundo
- La tolerancia.

Los contenidos a impartir fueron: *“el estudio de la biblia, consideraciones generales del cristianismo especialmente acerca de los efectos que puede tener sobre la vida de los alumnos, los diez mandamientos, el padre nuestro y el credo de los apóstoles, ya que no son característicos de un grupo religioso específico”*.⁶³

La asignatura pretende estudiar las grandes religiones y sus líderes religiosos, pero se reconocían las tradiciones religiosas de Gran Bretaña que son las cristianas sin adentrarse en ninguna confesión concreta, aunque el Estado es confesional.

⁶³ Celador Angón, O. (2001): “Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión”, en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. BOE, Madrid, pp. 359-360.

Reino Unido al ser una sociedad multicultural el hecho religioso es asumido con normalidad y no como un dilema entre la ética y la religión por alumnos de todas las confesiones, o de ninguna.⁶⁴

En la Circular 3/1989 concretamente en el párrafo 20, se hace mención sobre el horario que se ha de tomar en consideración sobre la asignatura de religión, *"should be assume that there will be a reasonable time available for the study of religious education"*. No se pone un límite específico, pero si se indica que debe ser un tiempo razonable para el estudio de la educación religiosa. Concretamente, se sugieren unas 36 horas anuales aproximadamente, un 4 o 5% de su jornada lectiva anual⁶⁵. Esto se traduce en dos o tres horas semanales.

*"Debe reflejar el hecho de que la tradición religiosa de Gran Bretaña es principalmente cristiana, aunque teniendo en cuenta las enseñanzas y prácticas de las principales religiones representadas en Gran Bretaña"*⁶⁶.

El enfoque del cristianismo se ha de realizar desde una tradición religiosa la cual ha estado siempre en Reino Unido, de acuerdo con el Ley de Educación 1996, sección 375 (3). Este jugó un gran papel en el pasado, por lo cual sigue siendo la mayoritaria, hoy día.

La enseñanza religiosa debe dar lugar a conocer valores o principios morales desde la neutralidad sin incurrir en ámbitos religiosos que puedan dar lugar a interpretaciones o valoraciones personales. Se ha de respetar el resto de religiones, bajo en derecho de libertad religiosa. Por otro lado, las diferentes confesiones religiosas son las que determinan el contenido de las enseñanzas religiosas desde un punto de vista reflexivo e independiente de sus ideologías religiosas afines. Se deja a un margen el adoctrinamiento en el cual se

⁶⁴ González Ordóñez, M. (2016): *La enseñanza de la religión en la escuela. estudio comparativo entre España y Reino Unido*. Un trabajo de revisión bibliográfica. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Jaén, Jaén, pp. 16.

⁶⁵ Howarth, R (1991): "The impact of the Education Reform Act on New Agreed Syllabus on Religious education", en *British Journal of religious Education*, vol.13, núm 3.

⁶⁶ Editorial (1995): "Collective worship and the Search for the Spiritual", en *British Journal of religious education*, vol. 17, núm. 2, pp. 67.

podría incurrir y se avanza hacia una tolerancia real e igualitaria, enseñando a respetar y valorar todas las creencias e ideologías religiosas.⁶⁷

En palabras de Cox (1989: 54): “*es legal enseñar que un grupo religioso piensa que determinadas convicciones son verdaderas, pero es ilegal sugerir o enseñar que las tales creencias o convicciones son verdaderas*”⁶⁸ Por consecuencia, se ha de dar explicación de las diferentes tradiciones religiosas, sin entrar en ideologías ni adoctrinamientos, sino mera información de una realidad que se ha de conocer y que forma parte de la identidad histórica, social y cultural de un país. Siguiendo las aportaciones tanto de Llamazares como Cubillas dan la definición de hecho cultural⁶⁹, debido a:

- Que las diversas confesiones religiosas no intervienen en el tipo de contenido a impartir, pues se ha de dar en base a la aconfesionalidad sin incurrir en el adoctrinamiento.
- Se trata de dar a conocer contenidos para la formación integral del alumnado, que le permita conocer e indagar a través de la neutralidad y desde el derecho de libertad religiosa y de libertad de conciencia.
- Que la normativa específica en qué condiciones se ha de impartir la enseñanza de la religión, dejando al margen el adoctrinamiento y la confesionalidad del estado.

Los centros educativos bajo la financiación estatal, la enseñanza de la religión es aconfesional independientemente de ser un Estado confesional. Se puede recibir educación religiosa curricular en determinadas escuelas respetando el derecho a decidir de las familias si por el contrario prefieren que sus hijos reciban enseñanza religiosa confesional.

➤ La enseñanza religiosa de carácter confesional

Por otro lado, en los centros educativos pertenecientes a las confesiones religiosas su enseñanza es confesional. La impartición de este tipo de enseñanza se acoge al mismo

⁶⁷ Celador Angón, Oscar (2001): “Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión”, en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. BOE, Madrid, pp. 359-360.

⁶⁸ Cox, Exwin, Cairns, Josephine. (1989): *Reforming Religious education. The Religious clauses of the 1988 Education reform Act, kgan page*, London pp. 54.

⁶⁹ Cubillas Recio, M. (1997). Enseñanza confesional y cultura religiosa. *Estudio jurisprudencial*, Universidad de Valladolid, Valladolid.

derecho que las anteriores al derecho de libertad de conciencia. Tienen el mismo derecho a recibir religión confesional el alumnado que acude a estos centros que el que acude a los centros anteriormente citados.

Según Celador Angón (2001: 363), hay que diferenciar:

- En las escuelas condado o *county schools* al ser de titularidad estatal la enseñanza de la religión confesional es excepcional, pues lo normal es que soliciten este tipo de enseñanza en las escuelas parcialmente concertadas.
- En las escuelas parcialmente concertadas o *voluntary aided schools*, se recibe enseñanza de la religión de manera confesional y excepcionalmente se puede solicitar por parte de las familias no recibirla o solo de forma curricular.

Para la no asistencia, escuelas parcialmente concertadas y escuelas condado, a la asignatura de educación religiosa se han de dar 4 requisitos imprescindibles:

- La familia ha de solicitarlo debidamente.
- Que el alumno/a no pueda ser matriculado en centros donde se imparta.
- Realizar un acuerdo con la escuela que imparta dicha religión.
- La salida del alumnado no puede interferir en el horario del centro escolar "*preferentemente al principio o al final del día escolar*", sección 71 (6) Acta 1998.

En las escuelas totalmente concertadas, la enseñanza de la religión es curricular si hubiese algún alumno/a que tuviera que recibir educación religiosa de manera extraescolar, no podría superar las dos horas semanales.

3.2.3 Profesorado de enseñanza religiosa

En base a las aportaciones realizadas por Celador Angón (2001: 363), el profesorado de las escuelas condado o *county schools* y de las concertadas parcialmente o *voluntary aided schools*, están sometidas a las indicaciones de las LEAS en cuestiones de contratación, despidos, salario.... Un dato importante es que el profesorado de enseñanza religiosa no podrá ser expulsado o inhabilitado por sus creencias o convicciones, pues debe

prevalecer la buena enseñanza y profesionalidad del docente por encima de cuestiones meramente religiosas.⁷⁰

El profesorado encargado de esta materia tiene los mismos requisitos que el resto de docentes, no hay ningún tipo de diferenciación o preferencia por parte del estado o de la confesión religiosa, tiene total libertad y autonomía para la impartición de la asignatura. Pero deben ser certificados por las diferentes confesiones religiosas que tienen acuerdos de colaboración con el Estado. Tienen total libertad de cátedra por lo que no dependen de un control ideológico por parte de ninguna confesión religiosa que pudiera inferir en la neutralidad de su impartición.

El profesorado de las escuelas concertadas parcialmente como es el caso de las escuelas concertadas en su totalidad, están bajo el mandato del carácter confesional, lo que se traduce en contrataciones y despidos ideario muy marcado en base a las creencias religiosas y el sueldo es pagado por el Estado.⁷¹ Este profesorado si puede ser discriminado por el ideario del centro. Su sueldo es pagado por el Estado, porque se ofrece un servicio que contribuye un derecho, recibir enseñanza religiosa en los centros educativos.

Como se ha podido apreciar es especialmente singular conforme a su establecimiento de la religión en los centros educativos haciendo una separación entre la enseñanza puramente confesional de la curricular. Exigiendo la garantía legal de sus ciudadanos a recibir la religión más acorde con sus creencias.

3.3 *La enseñanza religiosa en Irlanda del Norte*

El siguiente país también forma parte Reino Unido, es Irlanda del Norte el cual se irá analizando en sucesivas páginas. Para ello antes de comenzar se han de conocer algunas características históricas y políticas del mismo que han influido decisivamente en su modelo de relación y en su sistema educativo.

⁷⁰ Celador Angón, Oscar (2001): “Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión”, en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. BOE, Madrid, p. 363.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 365.

3.3.1 Evolución del modelo educativo de Irlanda del Norte

Durante el XIX hubo varios acontecimientos que influyeron en el sistema educativo de Irlanda del Norte. La política educativa de Reino Unido, en palabras de Celador Angón (2005:270), se caracterizó en un primer momento por dos motivos:

- En 1831 se formó el primer sistema educativo del país, el Estado dedicó dar ayudas a las escuelas mayoritarias que en ese momento eran escuelas católicas y escuelas protestantes. Esto dio lugar a la no creación de escuelas "públicas" por parte del Estado.
- Por otro lado, las confesiones religiosas no estaban para nada de acuerdo con la creación de un modelo de escuela estatal, independientemente de que no discriminasen a su alumnado por sus creencias. Pues eso supondría la pérdida de financiación por parte del Estado, la pérdida de alumnado y no por último menos importante el dominio y control de las creencias religiosas del alumnado. De hecho, supuestamente, desaconsejaban a sus fieles que acudieran a centros estatales. Esto provocó la paralización de cientos de escuelas estatales para cubrir las necesidades de la población, que hasta entonces estaban cubriendo los centros gestionados por las confesiones religiosas.

A principios del siglo XX, los centros educativos dependían de las confesiones las cuales dictaban su propio proyecto educativo en base a sus creencias. La dirección del centro era ostentada por un ministro de culto de la confesión religiosa en cuestión. Por otro lado, la separación de Irlanda del Norte en 1921 trajo consigo un primer sistema educativo que provocó dos formas de entender o ver el nuevo sistema.⁷²

- Los católicos abogaban por un sistema que reflejara el sentir político que se estaba viviendo con la posible independencia del Reino Unido.
- Los protestantes, por su parte, promulgaban un modelo similar al del Reino Unido.

⁷² Celador Angón, Oscar (2005): "Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte", en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, pp. 270-271.

El Estado tuvo una serie de obstáculos para conseguir sus objetivos, el más arduo fue llegar a una serie de acuerdos con las confesiones religiosas que habían dirigido las escuelas del país. Con el Acta de 1923⁷³, Irlanda del Norte consiguió limitar la acción de las confesiones religiosas en el ámbito educativo con la conformación de 3 tipos de centros educativos:

- Escuelas estatales: podían ser a su vez de dos tipos, las procedentes de las confesiones religiosas al ceder al Estado su control o las propias que el Estado había e iba creando según la demanda y necesidad de la población. Estos centros bajo el control de las autoridades educativas eran controlados y financiados por el Estado.
- Escuelas concertadas parcialmente de tipo dos y cuatro: el gobierno y mandato de estos centros estaba formado por dos miembros regionales del gobierno y cuatro miembros de la confesión religiosa. El salario del profesorado sería abonado por las autoridades pertinentes y éstas tenían que sufragar la mitad de los gastos de funcionamiento de este tipo de centros.

Este tipo de centros fueron acordados por las autoridades pertinentes de acuerdo con el acta de 1923.

- Escuelas concertadas parcialmente sin comité dos y cuatro: en este caso las autoridades no participaban en la dirección del centro. Por parte del estado solo se pagaba el salario de los docentes. La confesión religiosa corría con los gastos de mantenimiento y funcionamiento.

La única diferencia de estas últimas con respecto de las escuelas concertadas parcialmente del tipo dos y cuatro, era la libertad administrativa, organizativa y curricular porque seguía ejerciendo el control las confesiones religiosas.⁷⁴

“La integración de las escuelas católicas y protestantes en el nuevo marco normativa fue variopinta. La mayoría de las escuelas protestantes: bien transfirieron sus escuelas a las autoridades educativas regionales, o bien optaron por el sistema de centros concertados dos y cuatro; mientras que la mayoría de

⁷³ Akenson, D. H. (1973): “Education and Enmity”, en *The Control of Schooling in Northern Ireland 1920-1950*, Instituto de estudios Irlandeses, Belfast, p. 12.

⁷⁴ Celador Angón, Oscar (2005): “Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte”, en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 271.

las escuelas católicas optaron por la fórmula de centros concertados sin comités y cuatro, pese a la escasa financiación que les reportaba el régimen de concierto."⁷⁵

La norma 23 del Acta de 1923, estableció que el Estado no financiaría la enseñanza de la religión en ningún centro educativo. En las escuelas estatales trataron de evitar la segregación en base a creencias religiosas. En este caso la enseñanza de la religión era recibida por el alumnado fuera del horario escolar sin vinculación con el centro.

En Irlanda del Norte, las escuelas estatales, hoy día, se las conoce como escuelas protestantes debido a que la confesión católica no aceptaba pertenecer ni depender administrativamente del Estado. La negativa de los católicos la justifican en base al nuevo sistema iba en contra del modelo religioso cristiano. Consideraban el alumnado se educaba al modo británico, algo que rechazaba la confesión católica. Por dicho motivo, a las escuelas estatales solo acudían los protestantes.

➤ **Modelo de segregación**

El sistema educativo de Irlanda del Norte está ligado a la actuaciones y exigencias de las confesiones religiosas al estado:

- La confesión católica, reclamaba más financiación para sus centros educativos.
- La confesión protestante, aunque plenamente cubiertas por el estado al haberse integrado en las escuelas estatales, solicitaba más participación y decisión en la gestión, la formación ideológica y en la enseñanza de la religión en sus centros educativos.

Cómo estaba regulado el sistema educativo dio lugar a la adopción de medidas para satisfacer las necesidades del de las confesiones religiosas en 3 aspectos:

- Modificar la normativa con la que las confesiones no estaban de acuerdo.
- Esas modificaciones iban a generar futuras exigencias en función de lo conseguido anteriormente.

⁷⁵ *Ibid*, p. 272.

- El gobierno local competente aceptaba las exigencias marcadas por las confesiones, hasta 1973 cuando la competencia educativa fue ejercida por Londres, (Celador Angón, 2005).

En base a la enmienda de 1925 se permitió la impartición de la enseñanza religiosa en horario extraescolar con lo que suponía un avance hacia el modelo de enseñanza de Reino Unido, el cual era rechazado desde un primer momento por las escuelas católicas. Las escuelas protestantes al acceder pertenecer a la titularidad estatal tuvieron que acatar lo dictado en la norma. La enseñanza religiosa que se ofertaba era leer la biblia sin adoctrinamientos ni catecismos que dieran lugar a una explicación de esta sesgada, se pretendía una lectura aconfesional sin juicio moral. Incluso fue impartida obligatoriamente por los propios docentes de los centros escolares.⁷⁶

El Acta de 1925 eliminó la posibilidad de preguntar a los candidatos sus creencias religiosas. Esto permitió a la confesión protestante se aseguró que tanto las escuelas transferidas como las de una creación, la escuela tuviera una lista de candidatos propuesta por ellos, por lo que con el hecho de controlan el 50% de los órganos de dirección ya controlaban a las escuelas estatales.⁷⁷ Por otro lado, las escuelas católicas mejoraron su financiación para el mantenimiento de los centros al conseguir un 50% del coste. Se equiparon con las escuelas conectadas de tipo dos y cuatro per sin que el Estado interviniera en la gestión.

Desde 1930 se convirtió en obligatoria la enseñanza religiosa en los centros educativos en los al menos un mínimo de 10 alumnos estaban interesados en recibirla. Otro cambio significativo que se produjo fue que las confesiones religiosas adquirieron el control de las escuelas con titularidad pública, en base a:

- Los miembros de las autoridades educativas tenían que participar para su posterior elección entre los representantes de las escuelas transferidas al Estado.

⁷⁶ Collins, J. (1990): "Political Attitudes and Integrated Education in the North of Ireland", en *Studies: An Irish Quarterly Review*, vol. 79 (316), pp. 415.

⁷⁷ Byrne, G., & Donnelly, C. (2006): *The education system in Northern Ireland. Devolution and pluralism in education in Northern Ireland*, pp. 13-24.

- La mitad de los miembros debían de ser representantes de las confesiones religiosas que compartirían mandato con las autoridades educativas pertinentes.

En palabras de Celador Angón, (2005: 275), un cambio en la normativa legislativa de 1946, hizo que el gobierno británico recuperase las riendas legislativas de Irlanda del Norte. Una de las primeras medidas adoptadas fue eximir al profesorado de la impartición de la enseñanza religiosa por motivos conciencia. Además, en la Norma 46 se prohibió seleccionar al profesorado en base a sus creencias religiosas para los puestos de los centros escolares con titularidad estatal.⁷⁸ El presupuesto por parte del estado fue aumentando progresivamente hasta convertirse en el doble de inversión que al principio.

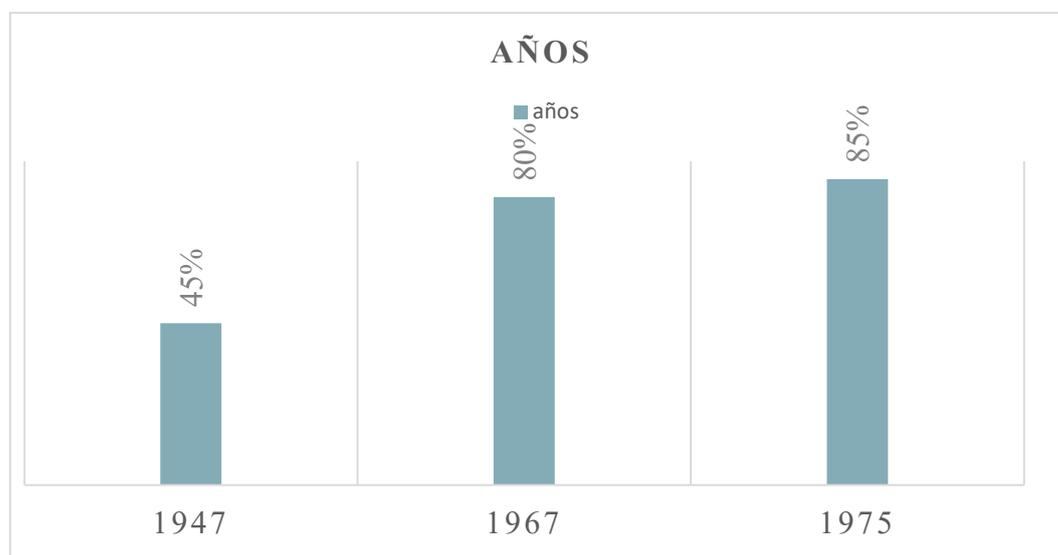


Figura 2: Elaboración propia

En el Acta de Educación o también llamada *Education Act*⁷⁹ (*Northern Ireland*) de 1947 se ordenó a todas las escuelas bajo financiación estatal que se impartiera de forma obligatoria, la enseñanza religiosa, aunque tendría carácter voluntario para su asistencia. La enseñanza era aconfesional y alejada de las creencias de las confesiones religiosas. Si algunas familias que, si quisieran recibir enseñanza religiosa confesional, podrían acudir

⁷⁸ Celador Angón, O. (2005): “Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte”, en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, pp. 275.

⁷⁹ Education Act (Northern Ireland) 1947 fue publicada basándose y tomando como referencia la *Education Act de 1944* de Inglaterra y Gales.

fuera de los centros docentes a recibir dicha religión, siempre que no interrumpiera el horario lectivo habitual.⁸⁰

Los centros educativos concertados, (la inmensa mayoría confesionales) debían de respetar y seguir los fines establecidos por el proyecto educativo del centro basándose en la normativa vigente, lo cual dio lugar a la impartición de una enseñanza religiosa confesional.

➤ *Modelo de integración*

Además del modelo de escuelas concertadas y del modelo de titularidad estatal, en Irlanda del Norte se puede encontrar también el modelo de integración centrado en:

- *“Erradicar la segregación religiosa por motivos religiosos en la escolarización.”*⁸¹ Se creó un movimiento social a favor de estar integrados en un mismo centro alumnado con diferentes creencias y valores culturales, manteniendo al margen a las diversas confesiones religiosas para lograrlo.
- Cohesionar el sistema educativo, debido a la fragmentación de este por los diferentes tipos de centros asociados a creencias religiosas. Lo que se provocó una segregación del alumnado desde el ámbito educativo.
- Solucionar el desequilibrio de alumnado de las escuelas estatales, el 95.6% de los inscritos/as era protestante mientras que tan solo el 0.9% de alumnado católico acudía a este tipo de centros educativos.

En palabras de del autor Celador Angón (2005: 277):

“Una de las señas de identidad de las escuelas de integración reside en que: cada escuela debe decidir, a título particular, el tipo de forma de gobierno que prefiere, dependiente o independiente de las confesiones religiosas, a través de una votación secreta realizada por los padres de los alumnos que asisten a la escuela, siendo normalmente la opción de independiente por la que se destacan este tipo de escuelas.”

⁸⁰ Ibidem pp. 275-276.

⁸¹ Ibidem pp. 277.

En las escuelas de integración la enseñanza de la religión se establece a través de tres ejes vertebrales como son:

- La historia de las tradiciones religiosas y de la filosofía.
- El cristianismo, desde el punto de vista, histórico y aconfesional.
- La educación religiosa confesional (voluntaria), en la que se dan contenidos doctrinales y morales acordes a las especificidades de la confesión religiosa.

En este tipo de centros la impartición de la religión confesional se imparte fuera de la escuela, cursada libremente por el alumnado.

La familia tenía derecho a decidir si sus hijos/as recibían educación religiosa confesional o aconfesional, por lo que el alumnado podía ausentarse durante el periodo de impartición. El horario más accesible para todas las partes era a primera o a última hora de la tarde para evitar molestias en horario lectivo.

La iglesia católica se mantuvo al margen, sobre el modelo de integración a cambio de que se respetaran los privilegios que le habían sido otorgados. La confesión protestante no apoyó este tipo de modalidad públicamente hasta que en 1976 la iglesia católica⁸², si lo hizo. Este modelo educativo era el menos demandado por la fuerte tradición confesional del país, que era un reflejo de las creencias religiosas de la sociedad.

3.3.2 Configuración de la enseñanza religiosa

La reforma educativa fue encaminada hacia tres cuestiones fundamentales como son el derecho a la educación, la libertad de enseñanza (derecho de los padres a elegir) y un marco legislativo común ejercido por Reino Unido, se creó el Departamento de Educación para Irlanda del Norte (DENI), *Northern Ireland Department of Education*⁸³. La reforma fue encaminada a elaborar el currículo único para todo el país. Cosa que dependiendo del tipo de centro educativo se impartían unas materias u otras. Un claro ejemplo⁸⁴:

⁸² Loughran, G. (1987): "The Rationale of Catholic Education", en *Education and Policy in Northern Ireland. Policy research institute*. The University of Ulster, pp. 115.

⁸³ Department of Education (2021): <https://www.education-ni.gov.uk/>

⁸⁴ Ibidem pp. 280.

- Las escuelas protestantes: priorizaban en la impartición de las matemáticas y las ciencias y en los juegos británicos como el rugby, típicamente británico (por la afinidad a estos).
- En las escuelas católicas: se centraban en las artes, las humanidades y el fútbol gaélico (ensalzando lo irlandés).

La Reforma Educativa permitió unificar el currículo irlandés, a través de las diferentes directrices dadas por el Ministerio de Educación de Reino Unido. Las escuelas privadas podían que ofertar el currículo nacional u otro más amplio, pero sin que repercutiera en la calidad de la educación.

El Acta de 1947 de Educación recogió las asignaturas del currículo de Irlanda del Norte en tres grupos:

- Asignaturas fundamentales: lengua, matemáticas
- Centrales: medioambiente y sociedad, ciencias
- Otras áreas: religión, arte, educación física

La enseñanza de la religión siguió marcada por el reconocimiento del derecho de libertad de conciencia, por lo que esta asignatura es curricular y obligatoria, pero de asistencia voluntaria. Su impartición debía ser aconfesional y sin adoctrinamiento, se limitó el marco de actuación de algunas escuelas proclives a la impartición de la enseñanza religiosa “confesional”. Los docentes que impartían dicha asignatura tenían libertad de cátedra para su impartición.⁸⁵

A nivel presupuestario las escuelas concertadas incrementaron su partida presupuestaria con los años, mejorando así la calidad de la enseñanza. El punto a debate fue el control de la propiedad de los centros docentes y el control en la contratación del profesorado por parte de la Iglesia Católica. Esto se tradujo en que las escuelas católicas fueron totalmente financiadas por el estado y controlados sus órganos de gobierno, perdiendo el poder que hasta entonces habían ejercido.

⁸⁵ Crone R, M. (1979): “Continuities in Education”, en *The Northern Ireland Schools Curriculum Projects, 1973-1978*, NFER Publishing Company.

El pacto entre las confesiones y el estado se encuentra recogido tanto en la Ley; *Education and Libraries of Northern Ireland*⁸⁶, Orden de 26 de octubre de 1986 y en la *Voluntary Schools Building Grant Regulations (Northern Ireland)*⁸⁷ de 1993, se recoge según Celador Angón (2005: 282):

“La uniformación de los órganos de gobierno de las escuelas concertadas y de titularidad estatal, de forma que en ambos supuestos la confesión religiosa, ya sea la antigua propietaria en el caso de las escuelas protestantes transferidas, ya sea la Iglesia católica en el caso de las escuelas concertadas, disfruta del control de la mayoría menos de los miembros de los órganos de gobierno”.

El pacto entre el Estado y la iglesia católica de 1992 eliminó los conciertos con carácter indefinido pasando a ejecutarse solo cuando fuesen necesarios, cuando hubiera alumnado suficiente. Otro paso importante que se llevó a cabo con el Acta, *Education Act 1993*⁸⁸ fue la igualdad entre los miembros de gobierno de los centros escolares, que hasta entonces habían ejercido un papel más preponderante los miembros de las confesiones religiosas. Con este cambio los padres y madres de los alumnos/as ejercen un papel activo dentro de la enseñanza de sus hijos/as.⁸⁹

Con la llegada de la reforma educativa se estableció unas directrices generales para la asignatura, pues hasta ese momento cada centro educativo lo impartía en base a su proyecto educativo. Evidentemente las escuelas propiedad católica tenían un contenido confesional asociado a la enseñanza de la religión. En cambio, las escuelas protestantes (totalmente financiadas por el estado) la educación religiosa se impartía en horario no lectivo.

La asignatura de religión no puede configurarse como una asignatura obligatoria para el alumnado, pues se incurriría un desacato a la norma, aunque la impartición de la misma fuera desde una perspectiva aconfesional. Por tanto, recogiendo las aportaciones de Celador Agón (2005: 284):

⁸⁶ The Education and Libraries (Northern Ireland) Orden 1986. N° 594 (N.I. 3).

⁸⁷ The Voluntary Schools Building Grant Regulations (Northern Ireland). (1993). N° 457.

⁸⁸ Education Act 1993. c. 35 (repealed) actualmente esta Ley Educativa está derogada.

⁸⁹ Osborne, R. D., Cormack, R. J., & Gallagher, A. (Eds.). (1993): *After the Reforms: education and policy in Northern Ireland*, Ashgate Publishing, pp. 85-98.

“La enseñanza se configuró como una asignatura de oferta obligatoria en todos los centros que reciban financiación estatal, es decir independientemente de su titularidad, pero de asistencia voluntaria para los alumnos, que debe impartirse en horario escolar”.

La enseñanza de la religión no es evaluable, aunque quién lo desee se puede someter a un examen GCSE, voluntariamente, al finalizar la etapa de secundaria. Los centros educativos estatales la educación religiosa se configuró de manera aconfesional, por un contenido cristiano, sin adoctrinamiento ni catequesis.

Con la reforma educativa *Education Reform Order 1989*⁹⁰ se comenzó por primera vez a trabajar por un currículo común, por parte de las confesiones religiosas. Tanto la católica como la protestante redactaron los fines educativos, los contenidos que se pretendían enseñar, así como los objetivos planteados. Se reconocía el derecho de libertad de conciencia tanto del alumnado a no recibirlo como del profesorado a no impartirla. En 1991, el Departamento de Educación estableció un dedicar un 10% del horario a la enseñanza de la religión.

En algunas escuelas estatales pese a ser aconfesionales, se podían percibir ciertas connotaciones de carácter confesional relacionadas con el cristianismo pues era la única religión que se impartía, lo cual daba lugar a un cierto privilegio en ciertas escuelas, la figura de inspección reguló su cumplimiento de aconfesionalidad en todos los centros.

En 1992 se produjo un gran cambio, pues se realizaron una serie de reformas educativas para conservar y reforzar la aconfesionalidad de las escuelas estatales. Se eliminó la posible confesionalidad que pudiera haber en los centros educativos. Se realizó a través de la creación de programas de estudio de la religión, cuyos contenidos proponían el estudio de todas las religiones del mundo. Y si era necesario quitar parcialmente los contenidos relacionados con el cristianismo para ver el resto de religiones⁹¹.

⁹⁰ Education Reform Order 1989 No. 2406 (N.I. 20)

⁹¹ Celador Angón, O. (2005). “Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte”, en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 285-86.

Otra novedad fue la implantación en los centros estatales, de dos asignaturas: educación para el entendimiento mutuo y herencia cultural. Y, por otro lado, la asignatura de aprendiendo a vivir de 1994. Con la incorporación de estas asignaturas en el currículo se pretendía mejorar la relación entre las dos principales religiones que imperaban en el país; protestantismo y catolicismo.

El objetivo marcado con estas asignaturas era según Celador Angón (2005: 286): *"Conocer las diferencias entre las tradiciones religiosas y culturales características de Irlanda del Norte (así como la relación existente entre dichas tradiciones), de forma que la educación religiosa y estas asignaturas se configuraron como enseñanzas complementarias"*.

Esto se llevó a la práctica en los diferentes centros educativos de propiedad estatal, el objetivo era transmitir de una manera lo más neutral posible el conocimiento sin incurrir en creencias ni valoraciones que infieran en juicios de valor, del tema en cuestión tratado.

En las escuelas concertadas, las propias confesiones, concretamente las autoridades religiosas, eran las encargadas de inspeccionar el cumplimiento de la enseñanza religiosa, adaptándola al proyecto educativo del centro que, por supuesto también iba encaminado a la impartición religiosa confesional. Se dirigió a los centros de propiedad católica está dirigida a enfatizar los el vínculo entre el hogar, la escuela y la parroquia. Se caracterizan por una fuerte exaltación de la religión lo que con el paso de los años ha derivado en dejar patente la separación entre las dos religiones predominantes en el país. El alumnado que asiste a estos centros es católico, mientras que los centros de propiedad estatal pueden tener mayor diversidad de creencias.

Este tipo de enseñanza como se ha visto con anterioridad derivó en un conflicto entre las dos confesiones religiosas. Los centros protestantes se acogieron a las medidas establecidas por el estado mientras que los centros católicos siguieron con una enseñanza más confesional. Lo que convirtió una libre elección de centro en una segregación de clases. Solo acudían a este tipo de centros el alumnado acorde con estas creencias cosa que en los centros.

3.3.3 Profesorado de enseñanza religiosa

Para explicar el régimen jurídico del profesorado en Irlanda del Norte nos hemos de remontar a la normativa de 1923, donde se reconoce que: el profesorado tanto de la escuela estatal como la concertada recibiría su salario por parte del Estado. Las escuelas estatales no podían discriminar (dar o denegar un puesto de trabajo) en base a las creencias religiosas. En el caso de los centros concertados, si discriminaron en la elección del profesorado en base a sus creencias religiosas, pues estos se basaban en el principio *common law* para hacerlo.⁹²

Para la elección del profesorado para la impartición de la enseñanza religiosa, los órganos de gobiernos fueron decisivos y cruciales, pues dependiendo del centro se escogía un perfil afín a las entidades religiosas.

- En las escuelas estatales perteneciente a las LEAS, el profesorado era seleccionado por una Comisión de contratación, el órgano de gobierno encargado para ello, en su mayoría era representantes de la iglesia protestante, por lo que el perfil del profesorado contratado era protestante.
- En el caso de los centros concertados, al ser sus miembros conformados por representantes de la iglesia, estos contrataban al profesorado con el perfil más adecuado en base a sus creencias, el pagador era el Estado.

Las segregaciones del profesorado por sus creencias religiosas al igual que la segregación del alumnado, teniendo que decidir qué centros elegir, es una de las características principales del modelo Educativo de Irlanda del Norte. En 1929 se creó en la universidad de Irlanda del Norte, concretamente en *Stranmillis College* donde se impartía la enseñanza de la religión para la formación del profesorado, para la impartición de enseñanza religiosa independientemente de las propias creencias del profesorado encargado. Desde el primer momento, la iglesia católica ante esta situación se negó a

⁹² Osborne, R. D., Cormack, R. J., & Gallagher, A. (Eds.) (1993): *After the Reforms: education and policy in Northern Ireland*, Ashgate Publishing, pp. 85-98.

formar a su profesorado a través del centro *Stranmillis College* y junto al profesorado de la escuela protestante.⁹³

El gobierno decidió separar la formación del profesorado protestante y del católico en dos centros diferenciados. La queja de la iglesia católica era que el profesorado encargado de la impartición de la formación era protestante por lo que no era enseñanza totalmente laica y se negaban a que sus profesores recibieran un tipo de formación perteneciente a la otra formación religiosa, cuando este centro pretendía alejarse de las creencias y adoctrinamientos para formar a profesorado de manera neutral y laica.⁹⁴ Se dividió la formación en dos centros: los protestantes que tendrían su formación en los centros de *Stranmillis*, mientras que los católicos que la recibirían en *St. Mary's College*.

En las escuelas de integración, estaban conformadas casi con la misma proporción de alumnado protestante que católico. Al alumnado de este tipo de centros enseñaba a los niños y niñas que sus padres no que se sentían identificados con ninguna filosofía segregada en el ámbito educativo de Irlanda del Norte. Por lo que el profesorado de este tipo de centros no era afín a ninguna entidad religiosa a la hora de impartir enseñanza religiosa en los centros docentes. En 1975, la Universidad de *Coleraine*, comenzó a formar al profesorado de las escuelas de integración, alejados de la enseñanza católica o protestante, acercándose a una formación integracionista.

La selección de personal y contratación se realizaba de manera igualitaria contratando tanto profesorado católico como protestante. Este tipo de centro al igual que los anteriormente citados incurrieron en una discriminación hacia el profesorado que no tenían ninguna de esas dos creencias o no quería en escuelas públicas a la hora de desempeñar un empleo. A priori puede parecer ilegal este tipo de discriminación, pero en la sección 38 del *Fair Employment Act* de 1976⁹⁵ (refrendada en 1999), excluye de toda discriminación

⁹³ Celador Angón, Oscar (2005): "Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte", en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 287-287.

⁹⁴ Brown, R B. (1995): "A time to rethink", en *Aspects of Education (Education and Northern Ireland: Christian Persectives)*, N° 52, Institute of Education, The University of Hull.

⁹⁵ Fair Employment (Northern Ireland) Act 1976 (repealed 1.3.1999)

por motivos religiosos al profesorado, por lo que queda sin efecto dicha discriminación. Como indica Celador Angón (2005: 290)⁹⁶

“En caso de conflicto primará el interés del Estado en la planificación social a través de la educación sobre los principios de igualdad y de mérito y capacidad, pese a que esto supone un claro atentado contra el principio de neutralidad estatal”.

La legislación ampara a los maestros de enseñanza religiosa a no impartir dicha enseñanza por motivos de conciencia. Sin que suponga para el docente ningún tipo de desventaja legal, de acuerdo con el Orden de 2006⁹⁷.

3.4 La enseñanza religiosa en Escocia

El siguiente país para analizar su sistema educativo en la enseñanza religiosa es Escocia. Para conocer y comprender el modelo educativo actual de Escocia se ha de tomar en consideración los antecedentes acaecidos en torno a la enseñanza de la enseñanza de la religión. Pues se ha pasado de ser un sistema donde la religión era obligatoria a un sistema donde se prima la libertad de conciencia y búsqueda personal como forma de llevar al desarrollo integral del alumnado.

3.4.1.- Evolución del modelo educativo escocés

Primeramente, se ha de conocer cómo comenzó el sistema nacional de Escocia a darle un valor y obligatoriedad a la educación que hasta entonces se llevaba ejerciendo por medio de las instituciones religiosas. Pues las iglesias eran las que financiaban *“el sistema escolar parroquial de Escocia”*⁹⁸.

⁹⁶ Celador Angón, Oscar (2005): “Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte”, en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.) *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 290.

⁹⁷ The Education Northern Ireland Order 2006 N° 1915 (N.I. 11)

⁹⁸ Nixon, G. (2011) The European forum for teachers of religious education (EFTRE). Religious Education In Scotland. http://mmiweb.org.uk/eftreold/reeurope/scotland_2011.html

Llegó un momento en que las iglesias no podían hacerse cargo de los gastos debido al crecimiento poblacional surgido en esa época, por lo que el Estado Escocés tuvo que intervenir por medio de la *Education (Scotland) Act 1872* o Ley de Educación de Escocia. Con esta normativa el Estado escocés pretendió tener un plan de estudios estructurado y centralizado dejando menos control académico y legislativo a las entidades religiosas para la gestión de los centros educativos. Pues uno de los principales objetivos era limitar el control dominical de las entidades religiosas. Pero a su vez se reconoció la importancia de las entidades religiosas en dicha labor, apoyando la Instrucción Religiosa y la Observancia Religiosa. La ley citada anteriormente, marcó un antes y un después en el sistema educativo escocés, pues por primera vez, se dejó a elección de los padres y madres ejercer el derecho de elegir la enseñanza religiosa más acorde con sus ideales o retirarlos de la enseñanza religiosa de que era impartida en los centros educativos.

Atendiendo a las aportaciones dadas por Bruce (2003)⁹⁹ sobre la Ley de Educación de 1872, este especifica que:

“Cuando la Iglesia de Escocia entregó el control de sus escuelas al estado en 1872, no insistió en las salvaguardias legales para su ética religiosa y se conformó con la garantía de que la educación religiosa continuaría sobre la base del “deseo y uso” determinados localmente. La Iglesia católica minoritaria se negó a aceptar ese acuerdo y no aceptó la financiación estatal hasta que la Ley de Educación de 1918¹⁰⁰ le dio un marco que aseguraba el control de la Iglesia sobre los nombramientos del personal y la gestión escolar”.

Las escuelas católicas desde un primer momento rechazaron el control por parte del Estado, aunque en 1918, estas cedieron el control debido a las dificultades económicas en la que se encontraban para sufragar los gastos académicos de sus centros educativos. El estado les garantizó seguir manteniendo la autonomía en el ámbito teológico (McKinney, 2008)¹⁰¹.

⁹⁹ Bruce, S. (2003). Escuelas católicas en Esocia: una réplica a Conroy, *Oxford Review* 29 (2) 269-277.

¹⁰⁰ Education Act 1918 (c.39)

¹⁰¹ McKinney, S. J. (2008). Catholic schools in Scotland and divisiveness. *Journal of Beliefs & Values*, 29(2).

Por el contrario, las escuelas presbiterianas consideraron que iban a seguir manteniéndose como hasta el momento sin ningún tipo de variaciones. Ese fue el motivo por el que no les exigieron salvaguardas como si lo hiciera la iglesia católica. La iglesia católica temía perder el control de su mensaje a sus fieles. En cambio, la iglesia presbiteriana se adaptó a la nueva normativa. En base a lo expuesto en la *Review of Religious Observance*¹⁰² o Revisión de la Observancia Religiosa realizada por parte del gobierno *Scottish Executive 2005*, se afirmó que fue el primer paso hacia una escuela no confesional alejada de los adoctrinamientos, donde la religión y la fe son relegadas a un segundo plano. La ley sobre Instrucción Religiosa se mantuvo vigente hasta 1991 con la llegada de la Circular SOED 6/91.

Entre 1945 y 1968, el Comité Conjunto Escocés para la Educación Religiosa, *Scottish Joint Committee for Religious Education* (SJCRE) estableció una serie de programas para la Enseñanza religiosa, el problema fue la no separación del acto de culto del conocimiento y aprendizaje de una religión. Se pretendía basar la enseñanza religiosa en la doctrina del cristianismo, sin diferenciar entre aprender sobre el cristianismo y el culto religioso. Este comité fue sancionado por el tratamiento poco objetivo de los materiales elaborados. Esto fue sometido duramente a críticas, pues no trataba objetivamente la religión como era estaba estipulado.

Ante esta situación, tras las peticiones realizadas para un análisis del sistema realizadas por el Comité Conjunto Escocés para la Educación Religiosa, en 1965, se elaboró un informe por el profesor Malcolm Miller, *Millar Report 1972*¹⁰³ por parte de la Oficina Escocesa para investigar las funciones de la Instrucción Religiosa. Se pretendía evaluar Algunos de los puntos analizados y que no coincidían con lo que la Instrucción Religiosa fueron¹⁰⁴:

¹⁰² Gilfillan, P., Aitken, E., & Phipps, A. (2013). A research report on the reception of the 2005 Religious Observance Guidelines in Scotland. *British Journal of Religious Education*, 35(1),pp 98-109.

¹⁰³ Laidlaw, J. (1972). The Millar report. *Learning for Living*, 12 (2),pp 7-8.

¹⁰⁴ Nixon, G. (2010). Social Theory, Secularisation and the changing educational paradigm as factors in the emergence of Philosophy in schools. Reflections on a pilot study of Religious Education in one local authority. In *Scottish Educational Research Association Annual Conference*.

1. Información educativa sobre la lectura bíblica hasta los 5 años de edad.
2. El aumento de la secularización en todos los estamentos educativos implicados (profesorado, alumnos y sociedad).
3. El auge de una sociedad multireligiosa
4. Las teologías del Siglo XX.

En el citado informe se cuestiona la Enseñanza de la Religión en el sistema educativo escocés, pues la religión continuaba siendo obligatoria en todos los centros educativos. Pues ni el profesorado ni los alumnos eran analizados por la Inspección Educativa Escocesa. Una de las conclusiones las que llegó el profesor Miller fue que la religión estaba perdiendo fuerza respecto de las otras áreas de conocimiento y cada vez más Escocia era una sociedad más abierta y pluralista respecto de las creencias religiosas.

El Informe Miller permitió un cambio de perspectiva en la Educación Religiosa por ser no confesional, en términos generales se podría decir que el informe tendía a ser una recomendación a considerar por las confesiones religiosas y por supuesto por la comunidad educativa y en particular por el Estado. A raíz de dicho informe, se configuró el Comité Central Escocés de Educación Religiosa, *Scottish Central Committee on Religious Education*, (SCCORE) en 1974, con el propósito de formar a la comunidad educativa y asesorar en el currículo de educación religiosa. Los miembros de SCCORE, esta vez si eran profesionales del mundo de la educación religiosa, lo que permitió poner énfasis a:

1. Evaluar los materiales didácticos
2. Tratar la diversidad.
3. Consensuar las decisiones sobre la Enseñanza Religiosa
4. Analizar y ampliar el currículo.

A posteriori otro informe que sentó las bases de la enseñanza religiosa en Escocia, concretamente en la escuela secundaria fue el Informe Munn (SED 1977). En el citado documento se recogen tres criterios necesarios para el diseño del plan de estudios:

El conocimiento y sus exigencias

La psicología del alumnado.

Las demandas de la sociedad.

En años posteriores la Oficina Escocesa (1977), reconoció que debía haber un cambio en el currículo de la Enseñanza religiosa. En la Ley de Educación de Escocia de 1980, *Education (Scotland) Act*¹⁰⁵, concretamente en su sección 8 sobre Instrucción Religiosa, se especifica el derecho de los padres a decidir libremente si quieren que sus hijos sigan recibiendo instrucción religiosa en los centros educativos. En la norma se especifica la ejecución del derecho de libertad de los mismos para realizarlo, en base al art.9 de la ley referente a la libertad de conciencia. En la cual se especifica que la retirada del alumnado de dicha instrucción no supondría desventaja alguna para el alumnado quién lo solicite. En años sucesivos, concretamente en 1987, se creó un comité para la elaboración de un nuevo currículo nacional con algunos cambios para la educación religiosa y moral.

Algunos de esos cambios quedaron recogidos en las Directrices 5-14 para la Educación Religiosa (SOED 1992) en los centros educativos católicos. El nuevo currículo para la asignatura pretendía la impartición de esta como una búsqueda personal que se debía de ofrecer los centros. Por otro lado, los centros educativos no católicos recibirían enseñanzas dirigidas a la educación moral dentro de la propia asignatura, Nixon (2010).¹⁰⁶

La introducción de los nuevos cambios se evidenció con las líneas de actuación por las que giraría el nuevo cambio de la Enseñanza de la Religión. Algunas de ellos, en palabras de Nixon (2007)¹⁰⁷ fueron:

- *“Reconocer la importancia y la influencia del cristianismo en Escocia, reconocimiento al mismo tiempo que se deben estudiar otras tradiciones religiosas.*
- *Permitir a los alumnos, a través de la búsqueda personal, desarrollar sus propias creencias en relación con las tradiciones religiosas y sus propias experiencias de vida.*
- *Reconozca la falta de consenso sobre los puntos de vista religiosos y la vida que existe en la escocia moderna.”*

¹⁰⁵ Education (Scotland) Act 1980. (c.44)

¹⁰⁶ Nixon, G. (2010). Social Theory, Secularisation and the changing educational paradigm as factors in the emergence of Philosophy in schools. Reflections on a pilot study of Religious Education in one local authority. In *Scottish Educational Research Association Annual Conference*.

¹⁰⁷ Ibidem

Sin duda fue una apertura de miras, el cambio que se produjo en el currículo, pues la libertad de creencias era la base para una nueva forma de enseñar religión alejada de los dogmatismos de las confesiones religiosas. El currículo daba especial relevancia a conocer el resto de religiones priorizando las arraigadas de Escocia. Además de un desarrollo personal del alumnado por medio del conocimiento experiencial del mundo religioso incorporándolo a su vida:

"También se debe alentar a los alumnos a desarrollar la comprensión y el respeto por las personas que adoptan una postura de vida no religiosa"

Pues se pretendía que cada alumno y alumna se sintiera cómodo/a con la elección que tomarán independientemente si era en la enseñanza de una religión u otro. Y si no eran afines a ninguna religión era respetable, comprensible y aceptable. Además, había de ser respetado y respetar las decisiones de los demás. Durante el período de los 90, se crearon una serie de materiales de apoyo para la enseñanza de la religión, concretamente para edades comprendidas entre los cinco y los catorce años de edad.

El *Learning and Teaching Scotland* elaboró y publicó en 2001: *Effective Teaching of Religious and Moral Educational: Personal Search*, traducida como la enseñanza eficaz de la educación religiosa y moral: búsqueda personal. Trataba sobre la enseñanza eficaz y correcta de la enseñanza de la religión y la moral como búsqueda e introspección personal. Con la anteriormente citada publicación se pretendía abordar el tema de la búsqueda personal en el currículo como ya se inició en la anterior década.

Escocia daba los primeros pasos hacia una búsqueda personal acercándose a las religiones como a la filosofía y la ética, como forma de conocerse interiormente. Fue sin duda un cambio de diseño curricular bastante novedoso, donde primaba el sentir y la búsqueda personal por encima de recibir una religión.

De hecho, se creó un documento '*Progress and Proposals*' sobre la enseñanza de la religión basándose en algunas de las argumentaciones dadas en el Informe Miller "*Personal Search could become a permeating element within RE*", refiriéndose que la búsqueda personal se habría de convertir en un elemento indispensable de la Enseñanza Religiosa. En el informe sobre la Enseñanza Religiosa en Escocia elaborado por el profesor

Nixon (2018) y representante de la EFTRE *The European Forum for Teachers of Religious Education*, Foro Europeo de Profesores de Educación Religiosa para Escocia, expuso:

*“Esto representará otra parte en la historia escocesa de la Enseñanza de la religión que ha visto la importancia creciente (desde Millar en adelante) basar el tema en la experiencia y creencias del niño.”*¹⁰⁸

3.4.2 Configuración de la enseñanza religiosa

La enseñanza religiosa vivió en Escocia un antes y un después, y marcó un camino en torno a la enseñanza en los centros educativos que culminaría en años posteriores en un currículo por la excelencia educativa.

En 2004 se publica los objetivos propuestos y principios a alcanzar en el sistema educativo escocés a través del Currículo por la excelencia¹⁰⁹ (*Scottish Executive*). A nivel nacional se llevó a cabo un Plan por la Excelencia Educativa (2007)¹¹⁰ que llega hasta la actualidad, incluyendo importantes cambios a nivel curricular afectando a la enseñanza religiosa entendida como tal hasta el momento. El plan de estudios se pasó a denominarse *Religious and Moral Education* (RME)¹¹¹, Educación Religiosa y Moral, fundamentándose en la diversidad de religiones y creencias del país. Con la Circular 6/91 se recomendaba un mínimo de un 10% del horario lectivo, que se ha seguido mantenido con el nuevo currículo.

Se han de advertir dentro del citado plan de enseñanza religiosa se hace una diferenciación entre dos asignaturas:

- La educación religiosa y moral (asignatura no confesional) donde se van a conocer las creencias, valores y tradiciones propias del cristianismo, las diferentes religiones en el mundo y su análisis. Los contenidos que tratan de desarrollar en el alumnado sus propios análisis críticos y juicios de valor por medio del

¹⁰⁸ Ibidem

¹⁰⁹ Kidner, C. (2013). Curriculum for excellence.

¹¹⁰ Education Scotland, Foghlam Alba. Curriculum for excellence: Religious and Moral Education. Principles and practise. <https://education.gov.scot/Documents/rme-pp.pdf>

¹¹¹ Education Scotland, Foghlam Alba. Religious and moral education <https://education.gov.scot/education-scotland/scottish-education-system/policy-for-scottish-education/policy-drivers/cfe-building-from-the-statement-appendix-incl-btc1-5/curriculum-areas/religious-and-moral-education/>

conocimiento de la religión desde perspectivas diferenciadas, pero con un objetivo común, la importancia de la religión en el desarrollo integral de la persona.

- Educación religiosa (para las escuelas católicas romanas): se centra por supuesto en el estudio del cristianismo católico, específicamente en el Misterio de Dios, la Verdad revelada, la palabra de Dios, entre otras cuestiones. Además de lo anteriormente citado, también se tratan a nivel general otras religiones del mundo, su análisis, mensaje y perspectivas.

➤ La educación religiosa y moral

El área de educación religiosa y moral en el currículo por la excelencia educativa se justifica del siguiente modo:

"Escocia es una nación cuya gente tiene una amplia gama de creencias de las muchas ramas de la fe cristiana, representados en todo el país a las otras religiones principales del mundo y a creencias que se encuentran fuera de las religiones tradicionales. Tal diversidad enriquece a la nación escocesa y sirve como un lugar inspirador y que invita a la reflexión".¹¹²

El área de educación religiosa y moral explora las principales religiones del mundo a través de puntos de vistas neutrales sin entrar en creencias y dogmas. Se trabaja la reflexión sobre los valores de la persona y la sociedad y sobre el juicio moral. El alumnado ha de ser capaz de apreciar la educación religiosa a través de la diversidad social moral y religiosa.

El gobierno escocés especifica en el currículo para la excelencia que:

"La educación religiosa y moral es un proceso en el que los niños y los jóvenes se involucran en la búsqueda de significado, valor y propósito en la vida. Esto implica tanto la exploración de creencias y valores como el estudio de cómo se expresan tales creencias y valores."¹¹³

¹¹² Education Scotland, Foghlam Alba. Curriculum for excellence: Religious and Moral Education. Principles and practise.p1 <https://education.gov.scot/Documents/rme-pp.pdf>

¹¹³ Ibidem pp1

Desde esta área de conocimiento se pretende que el alumnado tome conciencia de la importancia de sus creencias y valores y que estos forman parte de su vida cotidiana con los demás y con la sociedad. El aprender sobre religión permite comprender la diversidad de la sociedad y sus propios roles. Por lo que desde esta área se hace una apuesta clara por la reflexión el pensamiento crítico y una mejor comprensión de las creencias y valores de los demás.

La educación religiosa y moral hace una apuesta clara por los siguientes objetivos a conseguir:

- Ensalzar la necesidad de la religión para el Ser Humano.
- Aprender los valores, enseñanzas y tradiciones del cristianismo para entender el resto de religiones.
- Analizar el cristianismo en Escocia.
- Investigar y comprender posiciones religiosas y no religiosas sobre cuestiones que plantea la religión.
- Respetar las opiniones diferentes para comprenderlos y reflexionarlos.
- Desarrollar un pensamiento crítico y actuar ante decisiones sobre moralidad.
- Ser capaces de comprender que la diferencia es positiva y ponerla en práctica.
- Sentar las bases de un aprendizaje experiencial y vivencial, útil a lo largo de las diferentes etapas de su vida.

En el currículo se especifica por qué se pone énfasis al cristianismo dentro del plan de estudios. Uno de los motivos que lo justifican es el hecho histórico y la tradición cultural de Escocia como punto de partida para su estudio. Aunque se reconoce que el alumnado debe conocer las diferentes creencias y opiniones al respecto para proporcionarle un aprendizaje más intercultural.

Al estudio del cristianismo como eje central de análisis, los centros educativos pueden añadir al estudio otras dos regiones del mundo. Si es verdad que no se estudiarán con tanta profundidad y exactitud como el cristianismo. Esto permite al profesorado poder centrarse en determinados aspectos de otras religiones que consideren más importantes a destacar. Aquí entra en juego la libertad de cátedra de cada profesor/a, a la hora de poder trabajar aquellos contenidos que considere más necesarios para su alumnado. El estudio de

otras religiones da lugar a prestar atención a otras creencias, valores, puntos de vista que con el análisis de una sola religión no se podría realizar.

➤ **Educación religiosa en las escuelas católicas romanas**

Otra rama en la que se ha subdividido el área de enseñanza religiosa y moral es en la educación religiosa centrada en las escuelas que tiene una fe católica en particular, concretamente en las escuelas católicas. Desde el Currículo para la Excelencia, se mantiene el marco de experiencias y práctica de la fe. La Comisión de Educación Católica tiene la responsabilidad del contenido de fe del plan de estudios en nombre de la Conferencia Episcopal de Escocia.

“El gobierno escocés está trabajando en asociación con la Iglesia católica con la Comisión de Educación en el desarrollo de orientaciones para las escuelas católicas de acuerdo con los valores, propósitos y principios del plan de estudios para la excelencia. En las escuelas católicas, el término educación religiosa se utiliza con preferencia a la educación religiosa y moral”¹¹⁴

El contexto de donde se parte la enseñanza religiosa es la comunidad de fe católica, por lo que es una parte esencial la parroquia como lugar de fe y encuentro. Dicha asignatura pretende llevar a cabo una labor de respuesta sobre Dios, sobre la evangelización y la proclamación del mensaje. Además de la profundización de la fe a través de la catequesis. La asignatura de educación religiosa hace hincapié en la necesidad de vivir el aprendizaje a través de experiencias en este caso desde la fe católica. El área contribuye a el estudio de la ética y la vida, al aprendizaje interdisciplinar, al conocimiento de otras materias y a alcanzar el logro personal.

En los centros educativos católicos se puede encontrar alumnado con otras creencias de fe o con otras posturas de vida que se han de respetar. Desde la asignatura se trata de ayudar a mostrar el camino a la búsqueda personal de la verdad y cómo desde ahí se puede comprender la fe.

¹¹⁴ Education Scotland, Fogham Alba. Curriculum for excellence: Religious Education in Roman Catholics schools. Principles and practise, pp1 <https://education.gov.scot/Documents/rerc-pp.pdf>

Los objetivos, expuestos en el currículo por la excelencia¹¹⁵, que se pretenden lograr con el alumnado que cursa la enseñanza religiosa son:

- Adentrarse y profundizar en el conocimiento de la fe católica.
- Analizar desde la fe católica el significado de la vida.
- Desarrollar un pensamiento crítico y de reflexión sobre temas de fe católica.
- Fomentar valores personales y sociales en base a la creencia religiosa católica.
- Tomar decisiones morales a partir de la fe
- Apreciar tanto las tradiciones cristianas como el resto de religiones en el mundo.
- Poner en práctica en el día a día de la persona las creencias y valores aprendidos.

En el texto elaborado donde se recoge la enseñanza de la religión en los centros católicos romanos queda evidenciado que:

“Los maestros permanecerán fieles a la misión de promover la comprensión de la fe católica y también enseñar respeto por personas de diferentes convicciones religiosas. La educación religiosa en la escuela católica considera el significado de la fe desde la perspectiva de la vida de la persona y de la comunidad de fe”¹¹⁶.

Se hace mención al conocimiento del resto de tradiciones cristianas, así como adentrarse aspectos generales de las principales religiones del mundo. Concretamente reconocer y respetar la búsqueda de la verdad y el sentido de la vida desde cada religión.

El enfoque llamado Emaús, *The Emmaus Approach*, es utilizado para esta asignatura, es un enfoque hacia la fe, a través del crecimiento personal para dar respuesta a sus propias inquietudes. Se destaca la predisposición del discente a sumergirse en la fe con la ayuda y el apoyo de los adultos, sirviendo de guías para comprender, reflexionar y profundizar en el sentir religioso. El conocimiento y la vivencia de la fe están directamente ligadas a un aprendizaje activo del alumnado, donde el discente se siente el protagonista de su aprendizaje religioso. Se menciona que no solo los maestros ayudan al desarrollo de

¹¹⁵ Education Scotland, Fogham Alba. Curriculum for excellence: Religious Education in Roman Catholic schools. Principles and practise, pp3 <https://education.gov.scot/Documents/lerc-pp.pdf>

¹¹⁶ Ibidem

la fe, sino también desde las familias y la parroquia como lugar de encuentro comunitario.¹¹⁷

En 2018 se publicó un estudio publicado por el grupo *Survation*, donde se recoge la identidad religiosa de los escoceses. En la gráfica se puede observar cómo la población no se siente identificada con ningún tipo de religión y que solo el 37% lo hace con la iglesia católica.

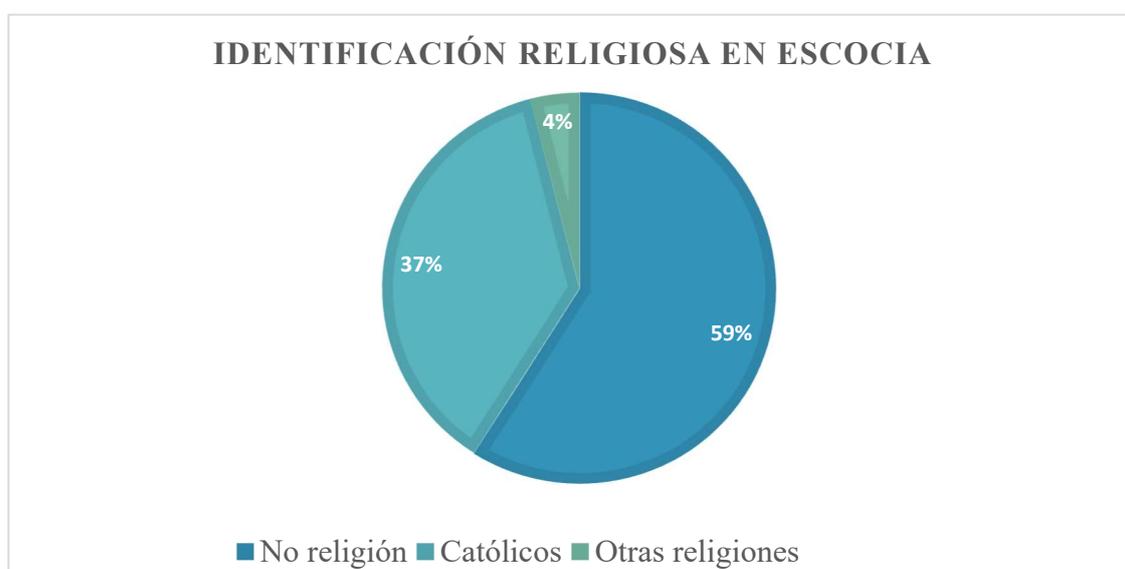


Figura 3: Elaboración propia

Lo que demuestra que cada vez se apuesta por parte de los padres/madres por una educación no religiosa tanto dentro de los centros educativos como fuera de ellos. Pero por lo que apuesta el currículo es por una asignatura de Educación Religiosa y Moral para conocer desde la tradición católica del país el resto de religiones y creencias y por una religión específica de sentir religiosa como es la asignatura de Educación religiosa en los centros católico-romanos.

¹¹⁷ Scottish Catholic Education Service. Faith in the Curriculum. <https://sces.org.uk/curriculum-guidance/>

3.4.3 Profesorado de enseñanza religiosa

Hasta 1960 la educación religiosa en Escocia era básicamente la comunicación y transmisión de conocimientos y valores bíblicos. A raíz del Informe Miller, surgió un problema, muy pocos docentes estaban cualificados para la impartición de la enseñanza religiosa. Por lo que se tuvo que dar una Cualificación Docente Adicional para la Educación Religiosa (ATQRE) para poder impartir una enseñanza adecuada. Fue un curso realizado para maestros de primaria. En el caso de secundaria el profesorado solía ser personal con suficientes conocimientos teológicos para su impartición.

En el caso de las escuelas católicas romanas, la enseñanza religiosa en los diferentes centros educativos pertenecientes a estas entidades religiosas era proporcionado a través del Servicio de Educación Católica y las oficinas diocesanas que tenían un plan establecido "Esta nuestra fe", se preparaba para recibir los sacramentos católicos. En el área de educación religiosa concretamente para la asignatura de educación religiosa y moral se expone que el profesorado debe de tener un valor religioso y cultural hacia la propia diversidad de la comunidad. Para establecer un clima de aprendizaje basado en el respeto y en la inclusión desde el ámbito religioso.¹¹⁸

De acuerdo con lo dispuesto el profesorado en Escocia es asimilado y debe cumplir los mismos requisitos como el resto de docentes del centro educativo. En este caso en todos los centros educativos se ha de impartir la enseñanza religiosa que dependiendo del tipo de centro el profesorado impartirá enseñanza religiosa y moral en los centros docentes públicos o enseñanza religiosa para centros católico-romanos en los pertenecientes a entidades confesionales.

El número total de horas lectivas para la asignatura no están determinadas en el currículum escocés. Son tanto las autoridades como los centros educativos los encargados de asignar un número de horas necesarias.

¹¹⁸ Education Scotland, Fogham Alba. Curriculum for excellence: Religious Education in Roman Catholic schools. Principles and practise, pp 3 <https://education.gov.scot/Documents/rerc-pp.pdf>

4. VALORACIÓN DEL SISTEMA: ANÁLISIS COMPARATIVO

El análisis comparativo que voy a realizar se basará y argumentará a partir de lo expuesto con anterioridad. Dicho análisis comparativo parte desde mi perspectiva como docente. El estudio realizado sobre Reino Unido ha sido un caso arduo complejo de investigar. Cada uno de los países que lo conforman tienen en sí sus propias peculiaridades que a simple vista no se llegan a apreciar. En el Anexo I, se muestra una visión general de los 3 modelos analizados, en la que se observan las características principales de cada uno de ellos.

Ha sido clave necesario adentrarme en el sistema educativo de los diferentes países, centrándome en el cómo ha ido evolucionando la enseñanza religiosa y cómo se ha gestionado esa enseñanza tanto por parte del Estado como por parte de las confesiones religiosas y por supuesto por la sociedad de la época. Se ha de considerar que una de las principales características a destacar es la continuidad de la normativa a lo largo del tiempo. Se han elaborado leyes educativas importantes, pero en su mayoría son pequeños cambios que se han realizado a lo largo de la historia, (si se compara con el modelo de España) especialmente en la enseñanza religiosa en las últimas décadas.

En primer lugar, se ha de tomar en consideración que Inglaterra a pesar de ser un estado confesional promulga tanto una enseñanza curricular o de hecho cultural como una enseñanza confesional, dependiendo del tipo de centro. Para llegar a este modelo de enseñanza religiosa se ha de conocer la evolución de la misma. Las primeras escuelas en Inglaterra pertenecían a entidades religiosas, las cuales hacían una importante labor social más que formativa. Con el paso del tiempo el Estado trató de hacerse cargo de los centros educativos. Al pertenecer a confesiones religiosas, era evidente que la religión doctrinal era el eje central de la enseñanza y el estado estaba al “margen” del control de estas. A raíz de esta situación, el Estado a pesar de ser confesional en temas educativos dio un paso hacia la neutralidad en las aulas. Algo que choca frontalmente con lo que a primera vista parecer es tener una iglesia oficial. A mi juicio fue un hito intentar separar la afinidad del Estado

con una confesión. Permitiendo ejercer el derecho de poder elegir la religión que vaya más acorde con sus valores y el de sus hijos. Por otro lado, los centros religiosos siguieron la impartición de la enseñanza religiosa, pero se podía eximir de recibir dicha asignatura al alumnado, si los padres lo solicitaban. El estado quiso separar el ámbito educativo del ámbito doctrinal que pretendían tanto los católicos como los anglicanos en los centros de su propiedad o que eran gestionados por ellos.

Con la ley de 1944, la enseñanza religiosa comenzó a priori el camino hacia el estudio de la religión como hecho cultural y no como enseñanza doctrinal. Este cambio en la forma de entender la enseñanza religiosa, priorizó en la espiritualidad y en la búsqueda personal del alumnado dejando de lado el catecismo. El currículo parte de contenidos relacionados directamente con el cristianismo y con el conocimiento de otras religiones tomando la tolerancia como valor principal para su estudio. El Estado reconoce el derecho a recibir la enseñanza más acorde a sus creencias independientemente de cuales sean. Al sufragar los gastos del profesorado y convertir la asignatura obligatoria para los centros por parte del Estado se adquiere el firme compromiso de cumplir con un derecho de los ciudadanos y para velar por el, sufraga los gastos generados de estas enseñanzas.

En segundo lugar, el caso de Irlanda del Norte es más complejo debido a las diferencias entre las confesiones religiosas y el estado y cómo se ha gestionado. Los centros educativos de Irlanda del Norte se dividían en escuelas católicas y protestante, por lo que el estado se centró en sufragarlas más que en crear centros de titularidad estatal. Las confesiones salían favorecidas, pues la enseñanza era claramente confesional al no estar bajo el dominio y control del estado. Pero en el momento que el Estado quiso intervenir se produjo una separación entre los centros católicos y los protestantes que llegan hasta la actualidad. Los centros católicos pretendían seguir con la misma independencia mientras que los protestantes si asimilaron el modelo propuesto por el estado. Esto dio lugar a una segregación en base a creencias religiosas, tanto es así que se identificaba a los centros estatales como protestantes. Claramente al ser controlados los centros protestantes, daba la impresión que le Estado abogaba por una religión en particular. Lo que provocaba generar mayores conflictos entre los centros educativos y entre los propios padres y alumnos en tener que llevar a un centro u otro a sus hijos. Esto provocó ciertas reivindicaciones por parte de las confesiones.

Ante tal situación, se realizó un intento de unión o cohesión del sistema educativo a través de un modelo de escuelas integradoras, eran escuelas concertadas pero estatales con lo que la enseñanza religiosa confesional no tenía cabida. Este tipo de centros llegaron para poner "orden" al conflicto que poco a poco o ser fue generando en segregación. Estos nuevos centros permitían elegir a las familias la educación que querían que recibiesen sus hijos. Esta integración daba opción a tener en el centro escolar alumnado con diferentes creencias y valores que compartían una misma idea, el respeto hacia todas las creencias religiosas.

Además del problema de elección de centro en base a creencias religiosas, se sumaba la diferenciación en general del currículo. Dependiendo del centro se priorizaba en una enseñanza más británica o más nacional como el caso de las escuelas católicas. Sin duda este tipo de diferenciaciones hacían más si cabe adoctrinar al alumnado, alejándolos del respeto de creencias y valores. Además de privar a este alumnado de su derecho de libertad de conciencia, se ha de respetar este derecho fundamental independientemente del centro al que acudan a recibir su enseñanza.

En tercer lugar, Escocia es un país que siempre se ha caracterizado por hacerse las instituciones religiosas cargo de la educación y con lo que ello conllevaba, enseñanza religiosa confesional para su alumnado. Este fue sin lugar a dudas uno de los principales motivos para intervenir por parte del estado limitando las acciones de las confesiones religiosas en la práctica docente. Los centros educativos escoceses pertenecían a la confesión católica y presbiteriana, esta última si se adaptó al a normativa y condiciones exigidas por el Estado, aceptaron ser controladas.

En Escocia poco a poco se comienzan a ver cambios en la enseñanza religiosa a raíz de diversos informes que demuestran las carencias del sistema y las mejoras que se debían de realizar. Algunos de los cambios fue el ejercicio de los padres a decidir la enseñanza religiosa a recibir sus hijos. Otros cambios hicieron énfasis en la búsqueda personal y en las experiencias como forma integral de conocimiento que se plasmaría en nuevo plan de estudios para el área de educación religiosa. Se ha de hacer mención que dicha área se dividió en dos asignaturas claramente diferenciadas una para una enseñanza curricular alejada de la confesionalidad y otra claramente confesional.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Como se ha podido comprobar a lo largo del trabajo, el sistema educativo en Reino Unido está fragmentado, cada país ha interpretado de la normativa de acuerdo a las características histórico-evolutivas del sistema que han influido y marcado el modelo educativo actual, en cada uno de ellos. Al analizar la evolución de la enseñanza religiosa de cada país nos ha permitido comprender el modo de actuar y entender la enseñanza religiosa en la actualidad.

Algunas de las conclusiones a las que he llegado y que me gustaría compartir como docente pueden concretarse en las siguientes, a saber:

En primer lugar, cabría precisar que en los diferentes países analizados se ha intentado gestionar de una forma diferente la gestión de la enseñanza religiosa a pesar de ser obligatoria se podría eximir al alumnado. Lo que permite poder ejercer el derecho de libre elección.

En segundo lugar, intentar dar la enseñanza religiosa fuera de la confesionalidad, desde mi punto de vista creo que no se llega a conseguir del todo. Pues recordemos que aquí juega el currículo un factor fundamental. Si la enseñanza está basada en la tradición y de ahí se parte, en el fondo si se está priorizando en una religión, aunque posteriormente se den a conocer otras, como es el caso de Inglaterra.

En tercer lugar, precisar que las creencias religiosas también pueden ser la causa de una segregación educativa, como se ha visto con Irlanda del Norte. El identificar al centro (estatal) con una determinada religión puede causar claramente la separación del alumnado por sus creencias religiosas. Esto lleva a una erradicación de la diversidad y del aprendizaje multicultural y religioso. Pues independientemente de recibir una enseñanza religiosa determinada o no, se le está privando al alumnado de conocer y relacionarse con personas de otras creencias, culturas y valores que son claves para su desarrollo personal.

En cuarto lugar, y por lo que respecta al caso de Escocia, se ha tenido una clara diferenciación de la enseñanza religiosa a raíz del nuevo currículo, separando entre la enseñanza propiamente curricular (neutral) frente a la confesional católico-romana. El

simple hecho de la diferenciación en el nombre de las asignaturas me da lugar a plantearme ciertas cuestiones. ¿Una asignatura “aconfesional” no enseña moralidad? ¿Por ese motivo hay que dejarlo patente en el título? Considero que las dos asignaturas de religión impartidas en Escocia enseñan moralidad cada una desde su perspectiva (una moralidad ejemplificante y modélica en base a unas creencias religiosas y otra en base a unos valores sociales). Por ello, veo innecesaria y que puede incurrir en confusión dejar patente “la enseñanza moral” que se va a impartir en la asignatura no confesional. Sin duda, es una de las cuestiones que más me ha llamado la atención. La enseñanza religiosa independiente de si tiene se enseña desde la neutralidad o desde la confesionalidad, la esencia de ambas formas de entender la religión se basa en la moral, ya sea asociada a una confesión religiosa determinada o como concepto por sí mismo que permite conocer otras religiones.

Tras estas conclusiones que afectan a cada uno de los modelos existentes en los países que integran Reino Unido, también me gustaría en este apartado hacer una breve referencia, esencialmente comparativa, entre el modelo de Reino Unido y el modelo español. En primer lugar, debemos tener presente que estos dos países tienen un modelo de relación Estado-fenómeno religioso de aplicación interna, pero con sistemas diferenciados. España siendo un país laico se imparte enseñanza confesional católica, aunque cuenta asimismo con diversos acuerdos de cooperación para la impartición de enseñanza religiosa con minorías religiosas como la evangélica, judía y musulmana. En cambio, Reino Unido apuesta por una enseñanza separando la relación iglesia-estado, aunque como el caso de Inglaterra pertenezca a un modelo de iglesia de estado (la gestión religiosa de la enseñanza es separada).

Algunas similitudes entre el sistema educativo de Reino Unido y España es que prevalece el derecho de libertad religiosa por encima de todo. Tanto por parte de Reino Unido por su exención de asistir y poder recibir una enseñanza más acorde fuera del centro escolar. Como por parte de España, donde da cabida a la impartición varias religiones (siempre que se cumplan los mínimos exigibles). Otra similitud es la obligatoriedad por parte de los centros educativos a ofertar la enseñanza religiosa y la voluntariedad de recibirla. En el caso de Reino Unido se necesita por parte de los padres eximir a sus hijos de recibir la enseñanza religiosa. Algunas diferencias entre España y Reino Unido es la no alternativa a la religión en Reino Unido, aunque con el nuevo cambio normativo en nuestro país se eliminará la alternativa a la religión. En el caso de España el profesorado (de centros

públicos y concertados) es asignado por las confesiones religiosas pero pagado por el estado, en cambio en Reino Unido los centros gestionados por el estado su profesorado no es asignado por las confesiones religiosas, pero si pagado por el estado.

Desde mi perspectiva como docente considero que un aspecto a tener claro es que nunca se va a tener neutralidad a la hora de impartir una enseñanza religiosa aconfesional como ocurre en Reino Unido. Inconscientemente se va a tender a dar puntos de vista, a hacer conjeturas a favor o en contra de ciertas religiones por conocimiento o desconocimiento. Aquí entra en juego la libertad de cátedra del profesorado para enseñar o no la religión sin ningún tipo de subjetividad, que por otro lado creo que es casi imposible. Para evitar este tipo de situaciones se debería impartir una asignatura de Historia de las Religiones o Historia y Cultura de las Religiones donde ahí si tienen cabida todas las religiones permitiendo analizar y conocer otras formas de pensar, de hacer y de sentir la religión. Otro problema que veo al respecto es la gran diversidad cultural y religiosa que están teniendo estos países. Por lo que se debería tener en cuenta al resto de religiones por muy minoritarias que sean. Comparándolo con España, siendo un país de laicidad positiva, con una fuerte y estrecha relación con el cristianismo tienen cabida otras religiones minoritarias en el currículo (siempre que se cumplan los mínimos exigidos). Considero que es necesario y debe ser obligatorio un currículo donde haya opciones de recibir enseñanza religiosa o no religiosa, sin tener que salir del centro educativo. A mi juicio si hay una asignatura de religión obligatoria confesional o no confesional también debe haber una asignatura espejo para aprender y conocer diferentes religiones como podría ser la Historia de las religiones, donde tengan cabida todas las religiones desde un punto de vista lo más objetivo y neutral posible. Poniendo en valor la necesidad de conocer otras religiones como parte esencial del bagaje cultural de nuestro alumnado. O como hasta este curso escolar estará, una asignatura de Valores sociales y éticos, donde el alumnado aprende a desenvolverse personal y socialmente con su entorno más próximo.

En definitiva, con la realización de este trabajo, he pretendido sentar las bases de lo que podrían ser futuras líneas de investigación y profundización sobre la religión y su enseñanza en Reino Unido. Especialmente me parece muy interesante tratar en profundidad la comparativa entre el sistema de enseñanza religiosa en España y Reino Unido y la gestión de la diversidad religiosa en la sociedad actual.

6. ANEXO I

GRÁFICO COMPARATIVO SOBRE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN INGLATERRA Y GALES, IRLANDA DEL NORTE Y ESCOCIA



7. BIBLIOGRAFIA

7.1. Fuentes directas:

- Europea, U. (2003). Carta de derechos fundamentales. *Diario oficial de las comunidades europeas*, 18, 1-22.
- De Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 13, documento E/C.12/1999/10.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 11, documentos E/C.12/-1999/4.
- Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, celebrado en Nueva York, 16 de diciembre de 1966 (Instrumento de ratificación publicado en el BOE de 30 de abril de 1979
- Mandato establecido en la resolución de 1998/33 del 17 de abril de 1998.
- Fair Employment (Northern Ireland) Act 1976 (repealed 1.3.1999)
- Education (Wales) Act 2014 anaw 5
- Education Act (Northern Ireland) 2014 c.12
- Education Act 2011 c.21
- Education and Skilld Act 2008 c.25
- Education Act 2005 c.18
- Education Act 1996 c.56
- Education (Scotland) Act 1996 c.43
- Education Reform Act 1988 c.40
- Education (Scotland) Act 1981 c. 58
- Education Act 1973 c.16
- Education Asct (Nortern Ireland) 1947 Chapter 3
- Education (scotland) Act 1945 c.37
- Education Act 1944 (repelead 1.11.1996) c.31
- Education Reform Orden 1989 No. 2406 (N.I. 20)

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953
- STC 217/1992, de 1 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 1992).
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. «BOE» núm. 5, de 05/01/2007.
- The Education and Libraries (Northern Ireland) Orden 1986. N° 594 (N.I. 3).
- The Voluntary Schools Building Grant Regulations (Northern Ireland). (1993). N° 457.
- The Education Northern Ireland Order 2006 N° 1915 (N.I. 11)

7.2. Autores citados:

- Akenson, D. H. (1973): "Education and Enmity", en *The Control of Schooling in Northern Ireland 1920-1950*, Instituto de estudios irlandeses, Belfast, pp. 12
- Areces Piñol, M. T. (2016). "La enseñanza religiosa en España y en Francia: Estudio de Derecho Comparado". en *ANUARIO DE DERECHO ECLESIASTICO*, vol. 32, pp. 773
- Brown, R B. (1995): "A time to rethink", en *Aspects of Education (Education and Northern Ireland: Christian Perspectives)*, N° 52, Institute of Education, The University of Hull.
- Bruce, S . (2003). Escuelas católicas en Escocia: una réplica de Conroy, *Oxford Review* 29 (2) pp. 269-277.
- Byrne, G., & Donnelly, C. (2006): *The education system in Northern Ireland. Devolution and pluralism in education in Northern Ireland*, pp. 13-24.
- Celador Angón, O. (2001): "Secularización y modelo inglés de enseñanza de la religión", en *Estado y religión: proceso de secularización y laicidad, homenaje a don Fernando de los Ríos*, Ed. Universidad Carlos III-BOE, Madrid, pp. 347.

- Celador Angón, O. (2005). “Integración escolar y enseñanza de la religión en Irlanda del Norte”, en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): Interculturalidad y educación en Europa, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 285-86.
- Celador Angón, Ó. (2005): “El sistema de enseñanza de la religión en el Reino Unido y España”, en Análisis comparativo de la Ley de Calidad de la educación, pp. 207.
- Collins, J. (1990): “Political Attitudes and Integrated Education in the North of Ireland”, en Studies: An Irish Quarterly Review, vol. 79 (316), pp. 415.
- Contreras Mazarío, José M^a (2007): “La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado”, en Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, núm. I, pp. 48.
- Contreras Mazarío, José M^a (2007): “La enseñanza religiosa en Derecho internacional y comparado”, en Bandue. Revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, núm. I, pp. 56-57.
- Cox, Exwin, Cairns, Josephine. (1989): Reforming Religious education. The Religious clauses of the 1988 Education reform Act, kgan page, London pp. 54
- Crone R, M. (1979): “Continuities in Education”, en The Northern Ireland Schools Curriculum Projects, 1973-1978, NFER Publishing Company.
- Cubillas Recio, M. (1997). Enseñanza confesional y cultura religiosa. *Estudio jurisprudencial*, Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Domingo, M. (ed.) (2018): Educación y religión. Una perspectiva de derecho comparado, Ed. Comares, Granada.
- Editorial (1995): “Collective worship and the Search for the Spiritual”, en British Journal of religious education, vol. 17, núm. 2, pp. 67.
- Fernández-Coronado, A. (2005): “Derecho a la educación, educación en valores y enseñanza religiosa en los sistemas de iglesia de estado de la Unión Europea”, en Contreras Mazarío, J.M. y Suarez Pertierra, G (coord.): Interculturalidad y educación en Europa, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 239.
- Gilfillan, P., Aitken, E., & Phipps, A. (2013). A research report on the reception of the 2005 Religious Observance Guidelines in Scotland. British Journal of Religious Education, 35(1),pp 98-109.

- Gómez del Prado 2005. “El derecho a la educación y la educación de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas”. Contreras Mazarío, J.M y coro Pertierra, G (coord.). Interculturalidad y Educación en Europa. Tirant lo Blach, pp: 83.
- González Ordóñez, M. (2016): La enseñanza de la religión en la escuela. estudio comparativo entre España y Reino Unido. Un trabajo de revisión bibliográfica. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Jaén, Jaén, pp. 16.
- González-Varas, A. (2018): La enseñanza de la religión en Europa, Digital Reasons, Madrid.
- Gutiérrez del Moral, M.J.(2002) Tolerancia, educación y libertad religiosa. Reflexiones en torno a la Conferencia Internacional de Madrid obre la educación escolar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 39
- Hanlon, K. A.: (1989): “Surrvey on Religious Education in Roman Catholic Secondary Schools in England and Wales”, en British Journal of Religious Education, vol.11, núm. 3, pp. 154-163.
- Howarth, R (1991): “The impact of the Education Reform Act on New Agreed Syllabus on Religious education”, en British Journal of religious Education, vol.13, núm 3.
- Laidlaw, J. (1972). The Millar report. Learning for Living, 12 (2), pp 7-8.
- Laqueur Thomas, W (1976): Religion and Respectability Sunday and Working Class Culture, Yale University Press, London, pp. 10.
- McKinney, S. J. (2008). Catholic schools in Scotland and divisiveness. Journal of Beliefs & Values, 29 (2).
- Meredith, P. (1996): “Farewell to the Education Act 1944”, en Education and the Law, 8(3), pp. 189-190.
- Murphy, J. (1971): Church, State and Schools in Britain, 1800-1970, Routledge & Kegan Paul, London, pp. 44-45.
- Nixon, G. (2010). Social Theory, Secularisation and the changing educational paradigm as factors in the emergence of Philosophy in schools. Reflections on a pilot study of Religious Education in one local authority. In Scottish Educational Research Association Annual Conference

- Nixon, G. (2011) The European forum for teachers of religious education (EFTRE). Religious Education In Scotland. http://mmiweb.org.uk/eftreold/reurope/scotland_2011.html
- Oliva, J. G. (2010): “La enseñanza de la religión en la escuela pública en Inglaterra y Gales”, en *Religión en la Educación Pública: análisis comparativo de su regulación jurídica en las Américas, Europa e Israel*. Fundación Universitaria Española, Madrid, pp. 482
- Osborne, R. D., Cormack, R. J., & Gallagher, A. (Eds.). (1993): *After the Reforms: education and policy in Northern Ireland*, Ashgate Publishing, pp. 85-98.
- Pérez Álvarez, S. (2016). El derecho del menor a ser educado conforme a su propia conciencia según los estándares del TEDH. *Revista De Derecho Político*, 1(95), pp. 175
- Pertierra, G. S. (2004). *La enseñanza de la religión en el sistema educativo español. Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (4).
- Robilliard, J.A. (1984): *Religion and the Law, Religious Liberty in Modern English Law*, Manchester University Press, Manchester, pp. 154.
- Rodrigo Lara, Belén, y Meseguer Velasco, Silvia (2018): *La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas*, Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid
- Rodríguez Moya, A. (2016). "Derecho a la educación y libertad de enseñanza" en Suárez Pertierra, G. (coord.). *Derecho eclesiástico del Estado*. Tirant lo Blanch, pp 28.
- Rudge, J. (1989): "Testing Time for religious Education", *British Journal of Religious education*, The Religious clauses of the 1988 Education Reform Act, Kogan page, pp 54.
- Suárez Pertierra, G. y Contreras Mazarío, J.M. (eds.) (2005). “Interculturalidad y educación en Europa”. *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (4Valencia: Tirant lo Blanch, pp 225-227.

7.3. Páginas webs de referencia:

- ANPE: Comparativa de la enseñanza de la religión en los países europeos(2014): http://www.anpeandalucia.org/userfiles/file/pdfs/articulo_eviboras_0314.pdf
- Education Scotland (2021) Principles and practise: Religious and moral education: <https://education.gov.scot/Documents/lerc-pp.pdf>
- Education Sotland (2021). Principles and practise: Religious education in Roman Catholic schools: <https://education.gov.scot/Documents/rme-pp.pdf>
- García de Andoin, C. (2015). Enseñanzas de la religión en Europa. *Signos de los tiempos*. N°26, pp. 117-126: <https://iviva.org/revistas/261/26142%20CARLOS.pdf>
- Hemant, M. (2018). Patheos. With majority rejecting religion, Scotland is "no longer a faith-based country": <https://friendlyatheist.patheos.com/2018/08/14/with-majority-rejecting-religion-scotland-is-no-longer-a-faith-based-country/>
- Nixon, G. (20 de diciembre de 2010). Religious Education in Scotland. EFTRE: http://mmiweb.org.uk/eftreold/reeurope/scotland_2011.html
- Scottish Executive (2004). The report of the Religious Observance. Review Group: https://www.childrenspirituality.org/wpcontent/uploads/2018/10/religious_observance_review_report.pdf
- Scottish Government (21 de febrero de 2011). Curriculum for Excellene: religious and moral education: <https://www.cnesiar.gov.uk/media/committeearchive/2015/02-february/education/agendas/H%20Item%208BA%20Appendix%201%20CfE%20RME%20Principles%20and%20%20Practice.pdf>
- The European Forum for Teachers of Religious education: <https://eftre.weebly.com/>
- Tu hijo en el extranjero. Sistema educativo en reino unido. (2019). <https://tuhijoalextranjero.com/sistemas-educativos-en-el-reino-unido>
- Víboras García, E. A. (marzo de 2014). Comparativa de la Enseñanza de la Religión en los países europeos. ANPE. N°563 pp: 13-16: http://www.anpeandalucia.org/userfiles/file/pdfs/articulo_eviboras_0314.pdf

7.4. Bibliografía complementaria

- Blas Zabaleta, P.R. (2005). "La enseñanza de la religión en el sistema educativo español". *Laicidad, educación y democracia*. p. 143-160.
- Campoy Cervera, I. (2003). *Tolerancia y sistema educativo en Irlanda del Norte. Derechos y libertades*. Revista de filosofía del Derecho y deberes humanos, año 8 (12), pp 43-424.
- Carmen Asiaín Pereira.(2010). *La enseñanza de la religión en la escuela pública en Inglaterra y Gales. Religión en la Educación Pública: análisis comparativo de su regulación jurídica en las Américas*. pp 483-494.
- Celador Angón, O. (2005). La religión en la escuela: el contexto español y europeo. en *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos* (pp. 301-338). Dykinson.
- Celador Angón, O. (2018). Personalidad jurídica y capacidad de obrar de las organizaciones con fines religiosos en el ordenamiento jurídico inglés. *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (18) pp, 201-228.
- Centro de estudios constitucionales. (1992). *La enseñanza de la religión en el sistema educativo*. Madrid
- Címbalo, G. (2005). "Derecho a la educación en valores y enseñanza religiosa en países laicos". en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia
- Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp 349-394.
- Fernández Coronado, A. (2014). *El sistema educativo inglés. Libertad de conciencia, laicidad y derecho*. pp 257-280.
- García Díaz, Ana (2017). *Autorregulación del aprendizaje y educación alternativa: análisis comparativo de tres métodos educativos en Educación Primaria en España y Escocia*. Universidad Complutense de Madrid.
- Gómez del Prado, J. L. (2005). "El derecho a la educación de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas" en Contreras Mazarío, J.M y Suarez Pertierra, G (coord.): *Interculturalidad y educación en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia.

- Limond, D. (2002). Locality, Education and Authority in Scotland: 1902-2002 (via 1872). *Oxford Review of Education*, 28(2-3), pp. 359-371.
- Llamazares Calzadilla, M. (2015). Reino Unido. *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, (15), 2, pp. .328-338.
- Pirrie, A. (2005). The disenchanted assembly: the consultation on religious observance in Scottish schools. *Scottish Affairs*, 50(1),pp. 71-85
- Ruiz, I. C. (2013). El derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos en *Religión y Derecho Internacional* p. 407-444. Comares.
- Steve Bruce (2014) The secularisation of Scotland, *International Journal for the Study of the Christian Church*, 14:2, 193-206
- Suárez Pertierra, G. (2004) "La enseñanza de la religión en el sistema educativo español": *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*. pp, 225-248.

7.5. Otras webs complementarias:

- Bohórquez, S. A. (sin fecha). Compartir Palabra Maestra. Sistemas educativos del mundo escocia: <https://www.compartirpalabramaestra.org/articulos-informativos/sistemas-educativos-del-mundo-escocia>
- García Rey, M. (julio-diciembre 2016). Comparativa entre un colegio escocés y un colegio español. *Magister*. Vol.28. Nº 2 pp.86-93:
DOI:10.1016/j.magis.2016.11.003
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. Reino Unido: Estudiar:
<https://www.educacionyfp.gob.es/reinounido/estudiar.html>